



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4896

ACUERDO

"2021: Año de la Independencia"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO (DOCUMENTO RECTOR DE LA FISCALIZACIÓN)

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción III; 75, 81, fracciones I, VIII, y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 6 y 11, fracciones I, inciso A) y IV, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Primero. – Que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados, contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en términos que dispongan sus leyes.

Segundo. – Que a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, siendo un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para poder decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de dicha entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Tercero. – Que como parte de la autonomía técnica reconocida a nivel constitucional, y con base en los principios establecidos para el desarrollo de la función de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con el objeto de profesionalizar y estandarizar la práctica de la fiscalización y de su seguimiento a través de un enfoque organizativo, sistémico de procesos, que permitan transparentar el ejercicio de la fiscalización a través de mejores prácticas, así como de incentivar a los Órganos Internos de Control y vigilancia, a mejorar sus funciones, he tenido a bien, emitir el Manual de Fiscalización del Órgano Superior de

"2021: Año de la Independencia"



Fiscalización del Estado (documento rector de la fiscalización), el cual se integra por tres niveles y diez normas que sientan las bases metodológicas para la estandarización de los procedimientos y sus respectivas actividades específicas, desde la planeación operativa hasta la presentación de sus informes, así como del seguimiento a las observaciones identificadas durante las auditorías, siendo su principal propósito implementar los principios fundamentales que se aplican a toda labor de fiscalización en el sector público, independientemente de su forma o contexto.

Cuarto. - Que bajo las consideraciones anteriores, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, medio de difusión oficial del Gobierno Libre y Soberano de Tabasco, así como en el sitio web oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del:

**MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
(DOCUMENTO RECTOR DE LA FISCALIZACIÓN)**

TRANSITORIO

Primero. – El Manual de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (documento rector de la fiscalización) será la guía referencial para la ejecución de la cadena de valor sustantiva del OSFE, de observancia obligatoria, cuya implementación favorecerá la cultura de la mejora continua con apego a las normas institucionales, favoreciendo la comparación referencial y el intercambio de información a escala nacional e incluso internacional, respecto a experiencias y mejores prácticas en la auditoría gubernamental.

Segundo. Este acuerdo y el Manual de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (documento rector de la fiscalización) entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación; ambos podrán ser modificados o revocados en cualquier momento por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 08 de julio de 2021. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION**

Carlos Pellicer Cámara No. 113, Colonia del Bosque, C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx



**MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

(Documento Rector de Fiscalización)

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Contenido

Presentación.....	
Introducción.....	
Objetivos del Documento.....	
I. Metodología y estructuración del Manual de Fiscalización del OSFE.....	
II. Marco Jurídico de la Fiscalización Superior en el Estado de Tabasco.....	
III. Normas Profesionales de Fiscalización Superior.....	
Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.....	
Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.....	
IV. Fiscalización Superior y la Aportación Social del OSFE.....	
V. Modelo de Administración de Procesos del OSFE.....	
Metodología de la Gestión por Procesos orientada a Resultados.....	
Inventario de procesos del Sistema de Gestión por Procesos de OSFE.....	
Niveles de Agregación o de Análisis del MAP-OSFE 2020.....	
Cadena de valor y el Macro Proceso de Fiscalización Superior.....	
Supersistema y entorno del OSFE.....	
Mapa de Relación de Procesos.....	
Mapa de Interrelación Funcional del OSFE.....	
Lista de Procesos del OSFE.....	
VI. Fiscalización y Seguimiento de la Cuenta Pública.....	
La Cuenta Pública.....	
La Función de Fiscalización.....	
Objetivo de la Fiscalización Superior.....	
Características de la Fiscalización.....	
Importancia de la Fiscalización en el Ámbito Público.....	
Principios de la Función de Fiscalización.....	
El Proceso Genérico de Fiscalización y de su Seguimiento.....	
Etapas del Proceso de Fiscalización y de su Seguimiento.....	
<i>Proceso 1. Planeación de la Fiscalización.....</i>	

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<i>Proceso 2. Ejecución de la Fiscalización.</i>	
<i>Auditorías de Cumplimiento con enfoque financiero.</i>	
<i>Auditorías de Cumplimiento con enfoque técnico.</i>	
<i>Auditorías del Desempeño.</i>	
<i>Proceso 3. Informes.</i>	
<i>Proceso 4. Seguimiento.</i>	
VII. Caracterización del Proceso Genérico de la Auditoría en OSFE	
Temas generales de auditoría gubernamental	
Tipos de Auditoría en las Entidades de Fiscalización	
Procedimiento Genérico de Auditoría Gubernamental	
Fase genérica de Planeación de la Auditoría.	
Fase genérica de Ejecución de la Auditoría.	
Fase genérica de Informe de la Auditoría (Conclusión y Cierre).	
Fase genérica de Seguimiento de la Auditoría.	
Glosario de Términos	
Referencias Bibliográficas	
Publicaciones electrónicas	

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Presentación

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es una entidad pública comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. De esta manera, con acciones concretas orientadas a la fiscalización, OSFE se alinea a las estrategias de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.



En ese tenor, presento el Manual de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (Documento Rector de Fiscalización), el cual fue elaborado no sólo para cumplir con el H. Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 75 y 81 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. Además, dicho documento forma parte de una guía referencial para la ejecución de la cadena de valor sustantiva del OSFE.

A través de un enfoque sistémico de procesos, el Manual consigue normalizar y estandarizar la práctica de la Fiscalización Superior y su Seguimiento. El documento parte de la identificación de los procesos que sustentan la fiscalización, para determinar el orden lógico de las actividades interrelacionadas en la práctica de las auditorías; y, con ello, impulsar la eficiencia y el control de la cadena de valor de todo el organismo, favoreciendo además la cultura de la mejora continua y con apego a las normas institucionales.

Es así que dentro del marco de los Sistemas Nacional Anticorrupción; Nacional de Fiscalización; y Estatal Anticorrupción, el OSFE refrenda continuamente su compromiso para sumarse a la cruzada nacional de combate a la corrupción, a través de acciones orientadas a promover el intercambio de información, ideas y mejores prácticas para el arribo de nuevos paradigmas de fiscalización.

Trabajamos para generar resultados eficaces y de mayor impacto social, a través de un liderazgo detonador de esfuerzos creativos del talento humano y de las competencias fiscalizadoras sobre la base de un gobierno digital. Además, fomentamos la cultura de la integridad e incentivamos la denuncia ciudadana, insumos fundamentales para la gobernanza ciudadana del Estado de Tabasco.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Introducción

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE) respalda las acciones de sus procesos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300 Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento y en su Programa Anual de Auditorías.

Consecuentemente, el Manual (también llamado Documento Rector) de Fiscalización busca instrumentalizar en la medida de sus alcances conceptuales el contenido de dichas Normas de Fiscalización, tanto internacionales (ISSAI) como las de orden nacional (NPASNF), consideradas además como el principal estándar de calidad para la práctica de las auditorías.

Objetivos del Documento

Los objetivos del Manual de Fiscalización son los siguientes:

- I. Profesionalizar y estandarizar la práctica de la Fiscalización y de su Seguimiento, a través de un enfoque organizativo sistémico de procesos.
- II. Encauzar los procesos de la Fiscalización y su Seguimiento hacia mayores cuotas de eficiencia y eficacia.
- III. Favorecer aquellos mecanismos que permitan transparentar el ejercicio de la fiscalización, con mejores prácticas de auditorías y de su seguimiento.
- IV. Incentivar a los órganos internos de control y vigilancia, así como a otros organismos, instituciones y unidades del sector público, a mejorar sus funciones de control interno y de revisión.
- V. Favorecer la comparación referencial y el intercambio de información a escala nacional (e incluso internacional), respecto a experiencias y mejores prácticas en la auditoría gubernamental.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

I. Metodología y estructuración del Manual de Fiscalización del OSFE

El criterio utilizado en el diseño del Manual de Fiscalización incluye la definición de componentes conceptuales y metodológicos de fiscalización, de tal manera que vislumbre las acciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, a fin de que sea utilizado como un apoyo metodológico por el personal del Órgano.

Los procesos y procedimientos descritos en este documento se despliegan del Modelo de Administración de Procesos del OSFE, del cual se ha identificado un inventario de procesos a partir de su cadena de valor. Éste corresponde a la caracterización y descripción de la Fiscalización de la Cuenta Pública y de su seguimiento en el marco del Modelo de Administración de Procesos; describiendo la Fiscalización y su Seguimiento a partir de los procesos de Planeación, Ejecución, Informe y Seguimiento, lo cual constituye el marco referencial a las distintas modalidades de auditorías previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

De igual manera, en este documento, se asientan las bases metodológicas previas a las guías técnicas correspondientes a las auditorías practicadas por cada unidad técnica-operativa. Dicho marco metodológico persigue la estandarización de los procedimientos y sus respectivas actividades específicas, desde la planeación operativa hasta la presentación de sus informes, así como del seguimiento a las observaciones identificadas durante las auditorías.

Finalmente, se espera que el presente documento sea útil para los siguientes usuarios:

- Personal del OSFE involucrado tanto en los procesos sustantivos de la fiscalización, como en los de apoyo y de dirección.
- Órganos internos de control y vigilancia estatales y municipales.
- Unidades de Auditoría Interna (Contraloría Interna de los sujetos obligados).
- Servidores públicos cuyas responsabilidades involucran actividades de fiscalización y revisión.
- Organismos profesionales relacionados con la fiscalización.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

II. Marco Jurídico de la Fiscalización Superior en el Estado de Tabasco

A lo largo del proceso de fiscalización, tanto los auditores como el resto del personal técnico y de apoyo del OSFE tendrán presente el marco jurídico que rige las acciones de los entes públicos, de acuerdo con los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.
- Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- Ley de Planeación del Estado de Tabasco.
- Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos Municipal.
- Ley de Justicia Administrativa para el Estado.
- Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.
- Presupuesto de Egresos aprobado por los Municipios.
- Disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, acorde a la naturaleza del acto de que se trate.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

III. Normas Profesionales de Fiscalización Superior

El propósito de las normas de auditoría es establecer aquellos principios fundamentales que se aplican a toda labor de fiscalización en el sector público, independientemente de su forma o contexto (ISSAI 100).

El Sistema Nacional de Fiscalización establece que las normas profesionales son el conjunto de disposiciones que determinan los principios de actuación que rigen la fiscalización superior, los prerequisites para el correcto funcionamiento de los organismos auditores, los principios de auditoría fundamentales, las directrices de revisión y los criterios para la conducta de sus integrantes.

En consecuencia, su adopción resulta fundamental para garantizar que el desempeño y productos de los organismos auditores sean consistentes, de alta calidad y conforme a las mejores prácticas.

La aportación, por tanto, de los organismos internacionales fijadores de normas es un tema de gran relieve, ya que una de sus aportaciones principales consiste en garantizar la aplicabilidad y revisión periódica de los criterios de auditoría, certificando que éstos no sean modificados arbitrariamente.

Por tal motivo, el desempeño del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) resulta ser un factor fundamental en el fortalecimiento de la auditoría gubernamental, ya que contribuye a la consolidación del Estado democrático, a través de la transparencia y la rendición de cuentas, de la responsabilidad social, así como de la preservación del interés público en la vida política del país.

Para lograr un mayor impacto social en dicha aspiración, es muy importante los términos de coordinación alcanzada entre los organismos auditores, ya sea en los ámbitos de fiscalización externa y de auditoría interna, así como en los tres órdenes de gobierno, con el fin de potenciar los procesos de mejora continua en la Administración Pública.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), es una entidad autónoma, independiente y apolítica, creada como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) que actualmente agrupa a 195 entidades de fiscalización externa de gobiernos nacionales. Lo anterior con el fin de facilitar un marco de trabajo institucionalizado entre sus asociados, para promover el desarrollo y la transferencia de conocimientos, la mejora de la auditoría del sector público en todo el mundo y aumentar las capacidades profesionales, la presencia e influencia de sus miembros en sus respectivos países.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

La misión de la INTOSAI es proporcionar apoyo mutuo, fomentar el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias, actuar como una voz reconocida de las EFS en la comunidad internacional; proporcionar normas de fiscalización de alta calidad para el sector público; promover la buena gobernanza; y fomentar el desarrollo de capacidades y la mejora continua del desempeño de las EFS.

INTOSAI aporta valor a los países adscritos en el sentido de coadyuvar en la gobernanza participativa y en el buen gobierno, habilitando a los organismos fiscalizadores que apoyen a sus respectivos gobiernos a mejorar el desempeño, afinar los procesos de transparencia, garantizar la rendición de cuentas, mantener la credibilidad, luchar contra la corrupción, promover la confianza pública y fomentar el uso de los recursos públicos en beneficio de toda la sociedad.

De esta manera, los principios de la INTOSAI están conformados por los principios rectores y los principios fundamentales. Los primeros tienen una significación histórica, y especifican el rol y las funciones a los que las EFS deben aspirar. Estos principios son de carácter informativo para los Gobiernos y los Parlamentos, así como para las EFS y el público en general, y se pueden utilizar como referencia para establecer los mandatos nacionales para las EFS. Los principios fundamentales sirven de soporte a los principios básicos de una EFS, al clarificar su rol en la sociedad, del mismo modo que los prerrequisitos de alto nivel son necesarios para su adecuado funcionamiento y conducta profesional.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) están basadas en las normas ISSAI, por ser éstas últimas un cuerpo sistematizado de preceptos resultado de la participación de especialistas de los países que la integran, pertenecientes no sólo a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también a Auditores Externos y Contralores Internos.

Las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores contienen los principios fundamentales para el funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los requisitos previos de auditorías de entidades públicas, de acuerdo con cada uno de sus niveles:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Nivel 1 ISSAI 1	• Principios fundamentales
Nivel 2 ISSAI 10-99	• Requisitos previos para el funcionamiento de las EFS
Nivel 3 ISSAI 100-999	• Principios fundamentales de auditoría
Nivel 4 ISSAI 1000-5999	• Directrices de Auditoría (directrices generales y directrices sobre temas específicos)
INTOSAI GOV INTOSAI GOV 9100-9299	• Directrices para la buena Gobernanza

Figura 1. Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las normas ISSAI son obligatorias para la auditoría del sector público, mismas de las que se desprenden otras normas y criterios de fiscalización, que comprenden:

- El conjunto básico de principios y conceptos que definen la auditoría del sector público y los diferentes tipos de compromiso respaldados por las ISSAI.
- Los principios fundamentales que la INTOSAI ha definido como normas profesionales de aplicación universal. Las prácticas de auditoría de las EFS deben estar en consonancia tanto con estas normas, como con toda norma nacional de auditoría del sector público.
- Los requisitos a nivel de la organización y a nivel de las exigencias del compromiso de auditoría que tanto las EFS como el auditor deben satisfacer si afirman estar cumpliendo con las ISSAI (en lugar de las normas nacionales).
- El material de aplicación que permite asegurar que los principios y requisitos fundamentales han sido entendidos y aplicados de manera pertinente en las circunstancias particulares del compromiso de auditoría individual.

Es conveniente señalar que la aplicación de las normas de la INTOSAI, en sentido estricto, no se restringe a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países. Al colaborar conjuntamente con otros cuerpos emisores de normas, como por ejemplo la Federación Internacional de Contadores o con el Instituto de Auditores Internos, las normas profesionales de la INTOSAI pueden ser de gran valor para los entes responsables de la auditoría interna.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. A través del Sistema se emiten las Normas Profesionales de Auditoría (NPASNF) las cuales hacen referencia a los principios fundamentales de la auditoría para la planeación, ejecución, información y seguimiento de auditoría.

Las Normas establecen un marco de referencia que no implican instrucciones o procedimientos a ser observados de manera literal. Su naturaleza es la enunciación de principios, el planteamiento de conceptos y el establecimiento de requisitos mínimos necesarios para garantizar la calidad de los resultados que los entes auditores rinden a la sociedad, señalando líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia. Su estructura general es conformada por tres niveles y diez normas:

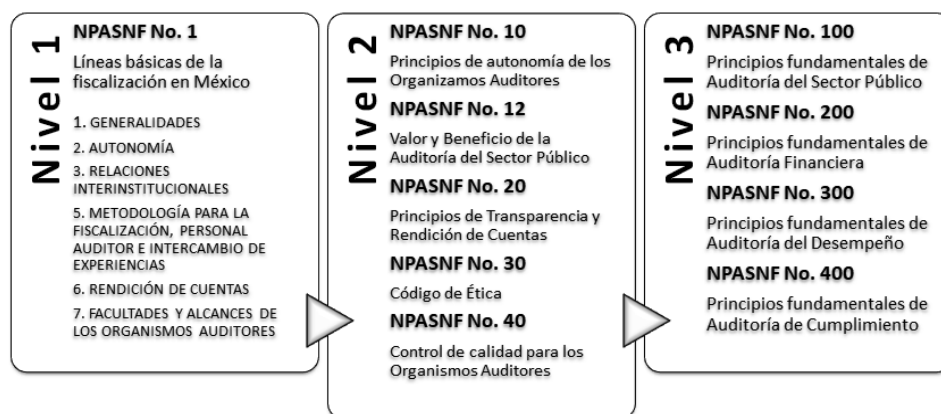


Figura 2. Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Las NPASNF serán aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización y son obligatorias para sus integrantes: la Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; las entidades de fiscalización superiores locales; y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. Y corresponde a éstos homologar sus procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

El OSFE ha adoptado los elementos comprendidos en las NPASNF, con el fin de armonizar las prácticas de fiscalización con base en los estándares reconocidos internacionalmente,

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

apoyando así los procesos realizados y permitiendo el uso racional de los recursos al llevar a cabo la encomienda de fiscalizar la gestión financiera, de desempeño y de cumplimiento.

Las NPASNF, por tanto, han permitido trazar objetivos alternos de trabajo con el propósito de generar mayores cuotas de efectividad al:

- Promover la eficiencia y eficacia en los procesos de fiscalización, a través de la adopción de mejores prácticas y el buen desempeño de los procedimientos de auditoría gubernamental.
- Profesionalizar los procesos de fiscalización mediante criterios técnicos estandarizados, a través de la armonización con las normas nacionales e internacionales.
- Promover acciones que permitan transparentar los procesos de fiscalización, y la práctica de la auditoría gubernamental.
- Organizar y sistematizar la práctica de la Fiscalización Superior, a través de la implementación de un modelo de gestión por procesos.
- Estandarizar criterios y terminología como insumos para la práctica de comparación referencial (*benchmarking*) con el fin de coadyuvar en la mejora continua de los procesos de auditoría gubernamental.

En suma, la aplicación de las normas profesionales NPASNF da lugar al reforzamiento de la credibilidad y confiabilidad en los resultados de la auditoría gubernamental.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

IV. Fiscalización Superior y la Aportación Social del OSFE

Schedler (2004) afirma que la rendición de cuentas involucra tanto el derecho a recibir información, como la obligación de divulgar todos los datos necesarios; lo cual, lleva implícito el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder.

Mediante el proceso de rendición de cuentas la sociedad civil vigila y evalúa la actuación adecuada a un fin determinado de los servidores públicos, a través de mecanismos diversos como la transparencia y la fiscalización. Además, permite la sanción por resultados no deseados a través de la acción de tribunales especializados, el voto ciudadano o, incluso, la opinión pública. Por tanto, la rendición de cuentas es un mecanismo fundamental para el combate a la corrupción, por lo que además juega una suerte de indicador en la calidad de las democracias.

La rendición de cuentas horizontal se refiere a la existencia de organismos estatales que están legalmente habilitados, autorizados y capacitados para emprender acciones que van desde la fiscalización rutinaria, hasta sanciones penales o destitución, respecto de actos u omisiones de los entes públicos que puedan calificarse, en principio o presuntamente, como ilícitos (O'Donnell, 1997).

El proceso de fiscalización superior, entonces, es parte del entramado institucional de la rendición de cuentas. Es decir, la fiscalización no sólo se limita a vigilar que el gasto se ejerza adecuadamente, y con ello generar condiciones para el mejoramiento de la gestión. También contribuye al fomento de la transparencia y, con ello, a la confianza ciudadana en sus instituciones gubernamentales, cuya responsabilidad es la de maximizar la generación de valor público.

De acuerdo con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 12, la Fiscalización Superior contribuye a transformar una parte de la realidad en la vida de los ciudadanos, al intervenir en la confianza de la sociedad hacia las instituciones. De otra manera, el desgaste de la confianza ciudadana puede minar al sistema democrático cuando los recursos públicos se gestionan inadecuadamente.

Por tanto, la confianza ciudadana constituye un elemento fundamental para la cooperación y la coordinación colectivas, ya que de esta manera se logran reducir elementos de coerción en la ecuación social. En esta lógica, la confianza puede ser entendida como una forma de apoyo político al impactar de manera significativa sobre la legitimidad y la estabilidad de los regímenes democráticos.

Desde el punto de vista de las auditorías practicadas en la fiscalización, su trabajo resulta esencial al proporcionar a distintos grupos de interés (entidades públicas y ciudadanía), información y evaluaciones autónomas y objetivas, respecto a la administración, y el desempeño de las políticas, planes y programas de la gestión gubernamental.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Por tanto, el valor aportado a los entes auditados derivados de las auditorías practicadas conlleva a por lo menos tres beneficios (basado en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100):

1. Generación de incentivos para la mejora continua en la gestión pública, al suministrar conocimientos, análisis integrales y recomendaciones bien fundamentadas.
2. Fortalecimiento de la eficacia y eficiencia en la gestión de actividades financiadas con recursos públicos.
3. Instrumentación de controles efectivos en la medida que apoyen la consecución de propósitos y objetivos del ente auditado.

Toda vez que se hacen públicos los resultados de las auditorías, los ciudadanos pueden solicitar cuentas a los responsables de la administración de los recursos públicos. Consecuentemente, los organismos fiscalizadores autónomos promueven la eficiencia y eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia de la administración pública para coadyuvar en la confianza ciudadana a las instituciones, todo lo cual resulta esencial para la estabilidad del sistema democrático del país.

Recapitulando, la confianza que los ciudadanos tienen en sus instituciones brinda al gobierno la certeza de que será obedecido, y al mismo tiempo, permite un mayor monitoreo por parte de los individuos hacia el desempeño de las entidades públicas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, además de generar información para la toma de decisiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, permite, con lenguaje ciudadano, poner a disposición de la sociedad los resultados de su gestión, con el fin de coadyuvar en la credibilidad en las instituciones del gobierno del estado. Y de esta forma, apuntalar los canales de participación ciudadana en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas para la consolidación de la gobernabilidad en el país.

La oferta de valor del OSFE se muestra en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en términos de su Propósito y Fin, respectivamente:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

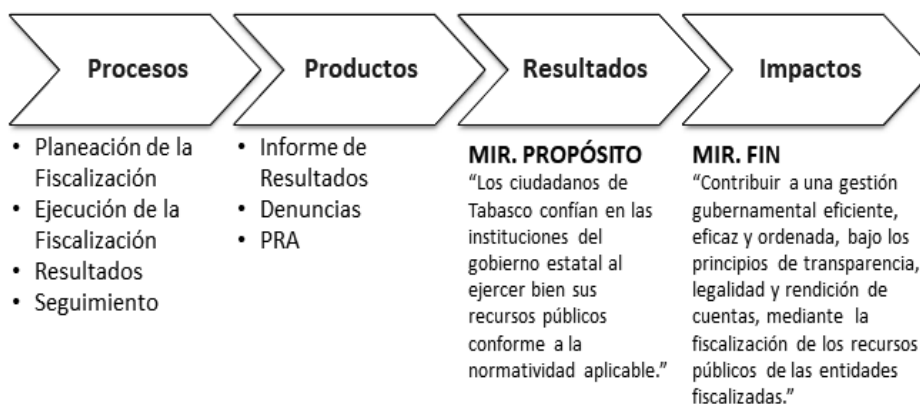


Figura 3. Propósito y Fin de la Matriz de Indicadores de Resultados 2021 en la Cadena de Valor del OSFE.

El impacto resultante de la oferta de valor del OSFE se alinea con las estrategias de más alto nivel, en términos de los Planes de Desarrollo, Estatal y Nacional, tal como se ilustra en la Figura 4:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



Figura 4. Alineación de la oferta de valor del OSFE con las estrategias de gobierno.

Lo expuesto en esta sección puede condensarse en el siguiente enunciado: *Los resultados del Estado son un asunto de confianza para la sociedad y, por ende, también un tema de gobernanza participativa y sostenible.*

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

V. Modelo de Administración de Procesos del OSFE

Tradicionalmente las organizaciones, tanto públicas como privadas, se han estructurado sobre la base de departamentos funcionales que han llegado a obstaculizar la suma de esfuerzos para satisfacer las demandas de usuarios, ciudadanía y grupos de interés. De esta manera, las estructuras burocráticas jerarquizadas suelen dar lugar a una multiplicidad de actividades, muchas de las cuales tienen poco impacto en los objetivos estratégicos de las organizaciones.

El proceso de transformación organizativa orientada a resultados requiere de una serie de estrategias de adaptación al entorno dominante y dinámico, las cuales podrán apoyarse en la revisión constante de la perspectiva de procesos internos, tal como se tiene previsto en el OSFE.

Transitar del paradigma orgánico funcional al de procesos orientados a resultados, implica reconfigurar la vinculación horizontal entre las diversas áreas que intervienen en la generación de los productos internos y externos esperados, así como dotar de un margen decisorio a quienes participan en estos procesos.

Por tanto, es importante que se continúe fortaleciendo la cultura organizacional por procesos, gestionando las competencias de las áreas técnicas-operativas de fiscalización a través de procesos eficientes y controlados; generando de esta manera, sinergias entre los impulsores de valor internos. No obstante, no debe perderse de vista que el rumbo hacia una cultura del trabajo por procesos es un tema de mejora continua.

A este respecto, los términos metodológicos orientados a la mejora y simplificación de los procesos, encaminados a incrementar su eficiencia y orientar la operación al logro de la misión y objetivos estratégicos, se detallan en las secciones siguientes.

Metodología de la Gestión por Procesos orientada a Resultados

El enfoque sistémico de procesos sugiere que los elementos organizados, interactuantes, permitan obtener de forma armónica y oportuna la respuesta adecuada a las exigencias del entorno. El factor clave de un sistema, en consecuencia, está constituido por las relaciones entre sus diversos elementos; por lo que la efectividad en el resultado de las relaciones, es una medida directa de la calidad de su interacción. Por tanto, la efectividad en la interacción entre los elementos de un proceso debe suministrar al sistema:

1. Suficiente **estabilidad** para lograr las metas establecidas.
2. Suficiente **continuidad** para asegurar un cambio ordenado.
3. Suficiente **adaptabilidad** para reaccionar a las exigencias del medio.
4. Suficiente **innovación** para actuar proactivamente.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

El enfoque sistémico del Modelo de Administración por Procesos del OSFE está orientado a fortalecer la propuesta estratégica del organismo al otorgar a la cadena de valor (y a los procesos sustantivos derivados) el papel central en la generación de resultados, propiciando así una visión integral de la fiscalización. Es importante resaltar que un catálogo de procesos con fronteras e interrelaciones bien definidas, favorecen la flexibilidad operativa en los impulsores de valor, lo mismo para organizaciones privadas que para las públicas.

Por otro lado, un sistema de procesos gestiona los llamados *espacios en blanco* o desconexiones funcionales, que suelen dificultar, y hasta imposibilitar, el flujo de información entre las unidades estratégicas de la organización. Técnicamente, esto significa que en un modelo predominantemente funcionalista y estructuralmente burocrático, que exige el reforzamiento continuo en sus estructuras de control (de autoridad), la cooperación es un asunto *artificial* en vez de espontáneo.

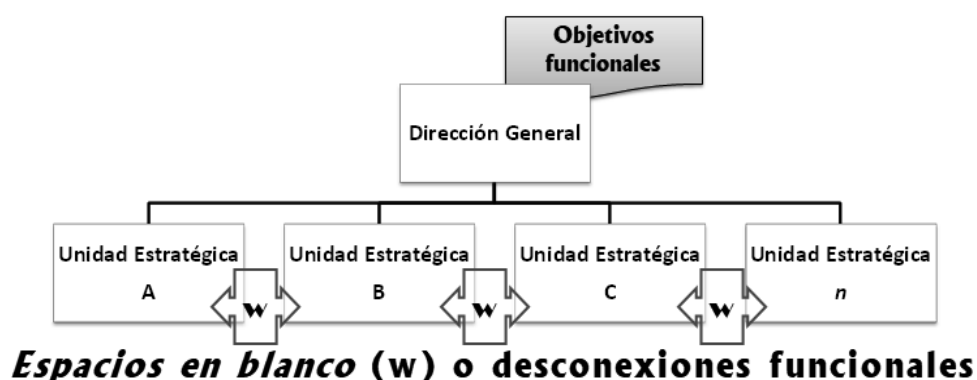


Figura 5. «Espacios en blanco» o desconexiones en un modelo gerencial funcionalista.

En términos conceptuales, las desconexiones entre las unidades de trabajo en las organizaciones que operan bajo una cultura predominantemente funcional, suponen fuertes limitaciones, no sólo en términos de cooperación sino también, en modo de coordinación debido a las siguientes razones:

1. Duplicación de trabajos y responsabilidades.
2. Falta de control en temas de ineficiencia y cumplimiento.
3. Desconocimiento de información entre las áreas funcionales.
4. Esfuerzos aislados y sinergias escasas entre los impulsores de valor.
5. Tiempos de respuesta excesivos en la generación de resultados.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**6. Falta de cooperación entre los diferentes grupos de trabajo.**

Los modelos de gestión por procesos, en cambio, disponen de diversos instrumentos solucionando los escenarios señalados, y dando lugar a una organización enfocada a la estrategia y al resultado. Todo lo cual, hace que el modelo gerencial sea menos disperso, azaroso e incierto como cuando se orienta a objetivos predominantemente funcionales.

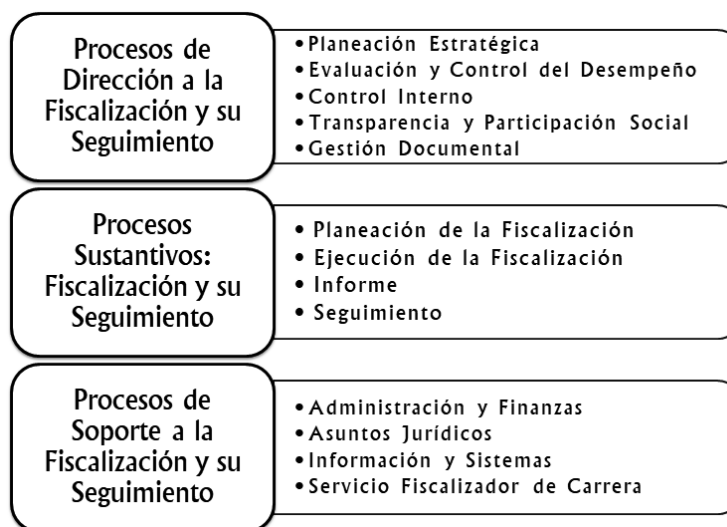
En suma, los sistemas de gestión por procesos fortalecen al modelo gerencial de las organizaciones, tanto públicas como privadas, debido a los siguientes seis argumentos técnicos:

- a. Propicia una visión integral de la organización a través de su cadena de valor y los procesos que de ella se desdoblan.
- b. Genera un catálogo de procesos delimitando los alcances e interrelaciones entre ellos, aplicando un adecuado balance entre estandarización de procesos comunes y flexibilidad operativa de las áreas técnicas de fiscalización.
- c. Sostiene la gobernabilidad por procesos, fortaleciendo la conducción central de la organización, sin menoscabo de la autonomía de gestión de sus unidades estratégicas.
- d. Define los términos de gobernabilidad en las tecnologías de la información, incorporando las necesidades de los procesos que le permitan adoptar las mejores prácticas a escala nacional e, incluso, internacional.
- e. Alinea los procesos con las estrategias de la organización y al promover la definición de indicadores para evaluar el desempeño de los procesos, genera insumos para la conformación de un tablero de control institucional.
- f. Articula los componentes de la evolución cultural, al definir estrategias para alinear el comportamiento y la cultura organizacional orientada a resultados, procesos y mejora continua.

Inventario de procesos del Sistema de Gestión por Procesos de OSFE

El inventario del Modelo de Administración por Procesos es resultado del *desdoblamiento* o progresión o derivación de los procesos sustantivos y, asimismo, los de soporte y de dirección:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**Niveles de Agregación o de Análisis del MAP-OSFE 2020.**

El diseño de un modelo de procesos se inicia con el establecimiento de los niveles de análisis o desagregación (en términos deductivos) de los procesos correspondientes a toda la organización. Esto es, desde la entidad más compleja (la Cadena de Valor), hasta la unidad mínima de análisis del modelo (actividad genérica).

Para facilitar la caracterización y el análisis de los procesos, resulta útil identificar los niveles de agregación del modelo, de acuerdo con la siguiente jerarquización:

- **Nivel 1. Supersistema:** Entorno relacional de la organización.
- **Nivel 2. Cadena de valor:** Procesos que se vinculan para generar valor en relación con el producto final y que orientan la conducción de las organizaciones.
- **Nivel 3. Macroprocesos:** Procesos necesarios para la ejecución de la Cadena de Valor.
- **Nivel 4. Procesos:** Agrupación de subprocesos en función de un resultado final.
- **Nivel 5. Subprocesos:** Actividades genéricas secuenciales y en función de un resultado o producto final.
- **Nivel 6. Actividades genéricas:** Conjunto de tareas o pasos orientados a conseguir un objetivo previsto
- **Nivel 7. Procedimientos:** Método conformado por pasos claros y objetivos que se siguen para completar una tarea.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

De acuerdo con las reglas y convenciones para la documentación y diagramación de los procesos, la jerarquización de su modelo de gestión, puede ilustrarse de la manera siguiente:

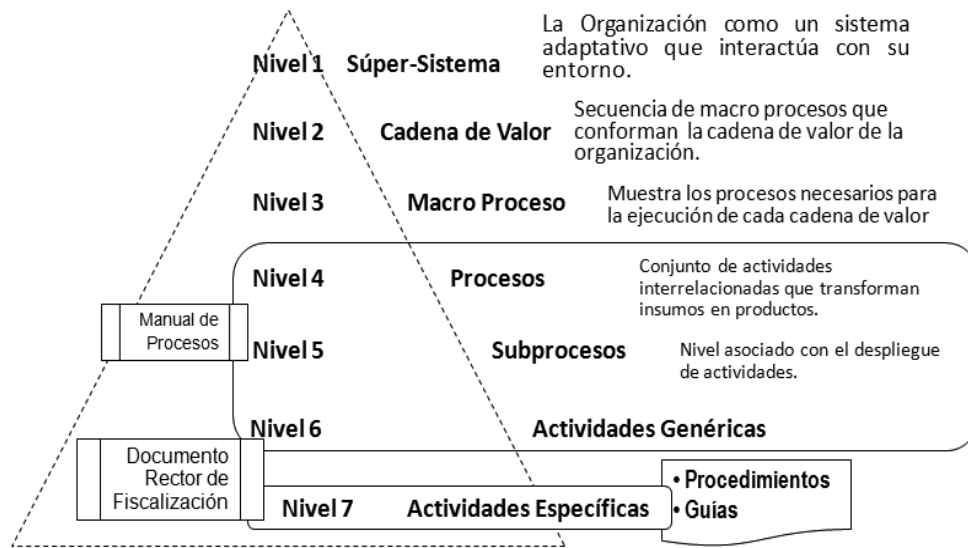


Figura 6. Niveles de agregación o de análisis, taxonomía o jerarquización del Sistema de Gestión por Procesos de OSFE.

Es importante señalar que el análisis de niveles realizado durante la revisión de los procesos que operan en el OSFE, ha estado orientado en conquistar niveles de eficiencia crecientes en su desempeño. Esto ha dado lugar a diversos replanteamientos en la hipótesis inicial del inventario de procesos, en términos de la incorporación o eliminación de los mismos, con el propósito de lograr mejoras operativas futuras en el organismo.

Cadena de valor y el Macro Proceso de Fiscalización Superior.

Una cadena de valor permite identificar los grandes procesos o macro procesos de la organización que representan la fuente de valor para usuario/cliente final, de acuerdo con la misión y estrategias planteadas. Al mismo tiempo, de acuerdo con el modelo de Michael Porter, de la Cadena de Valor se desprenderán los procesos de apoyo y a las actividades sustantivas o primarias de valor de la organización.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

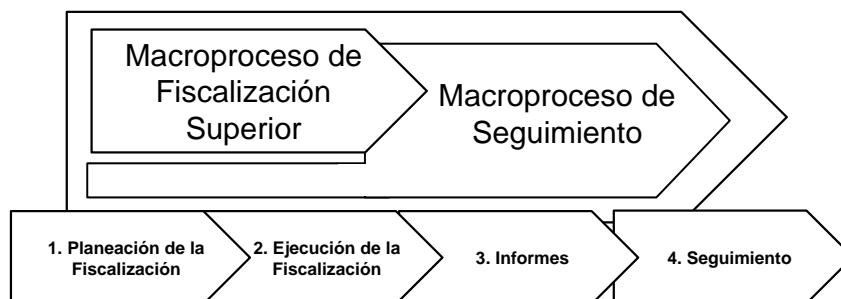


Figura 7. Cadena de Valor y los Macroprocesos del OSFE.

La Cadena de Valor del OSFE cuenta con dos macroprocesos, el de Fiscalización Superior; y el de Seguimiento. En esta lógica, la propuesta de valor social que aporta OSFE desde el punto de vista de la Matriz de Indicadores para Resultados, cuya información a su vez se desprende del Sistema de Procesos y de la Misión institucional, es la siguiente:

“Contribuir a una gestión gubernamental eficiente, eficaz y ordenada, bajo los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, mediante la fiscalización de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas.”

De lo anterior se desprende que los procesos, subprocesos y procedimientos derivados la Cadena de Valor del OSFE, en su continuo desempeño generarán un sinnúmero de sinergias respecto a la consecución de resultados e impactos emplazados a la misión organizacional.

Supersistema y entorno del OSFE.

El Supersistema ayuda a entender, analizar y gestionar las relaciones estratégicas de la organización con influencias del entorno, en términos de redes de instituciones y organizaciones, mercados, clientes (usuarios), proveedores, recursos, competidores e influencias externas. Es decir, muestra a la Organización como un sistema adaptativo que interactúa con su entorno general: proveedores, medio ambiente, competencia y clientes, proporcionándoles productos y servicios de calidad.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

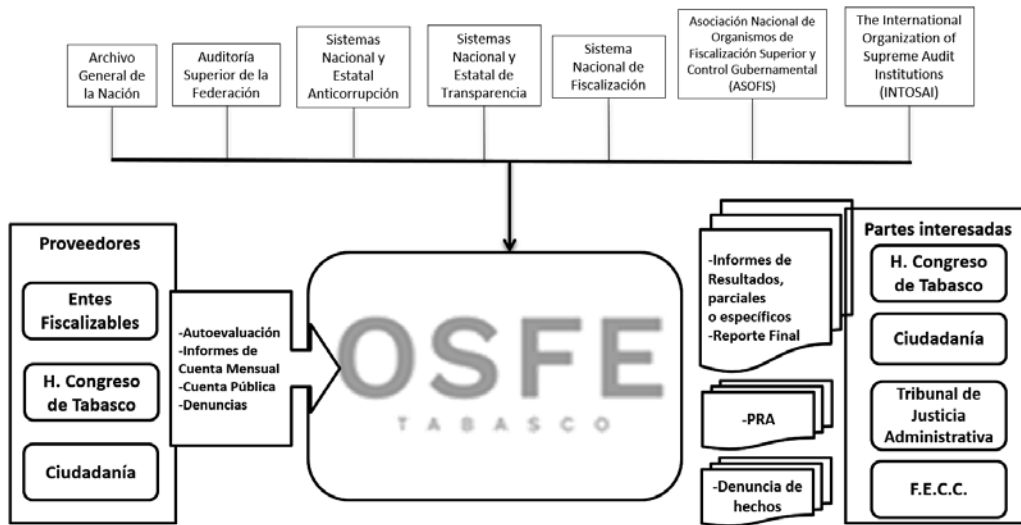


Figura 8. Mapa del Supersistema de OSFE.

Este esquema también permite dar respuesta a temas particulares, tales como: factores externos que presentan el mayor reto a la organización; oportunidades de mejora identificadas desde el Plan de Estratégico y la dinámica imperante; amenazas y oportunidades en relación a los resultados e impacto esperados.

Mapa de Relación de Procesos.

El Mapa de Relación de Procesos es un esquema que asocia el insumo/producto respecto de los principales procesos de la organización, tanto de orden sustantivo como de soporte y de dirección.

En éste se visualiza y ayuda a comprender la red de procesos necesarios para llevar a cabo la misión de la organización y entregar resultados a la ciudadanía, identificando la manera en que ciertos procesos facilitan y soportan a aquellos que sustentan los procesos sustantivos (Figura 9).

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

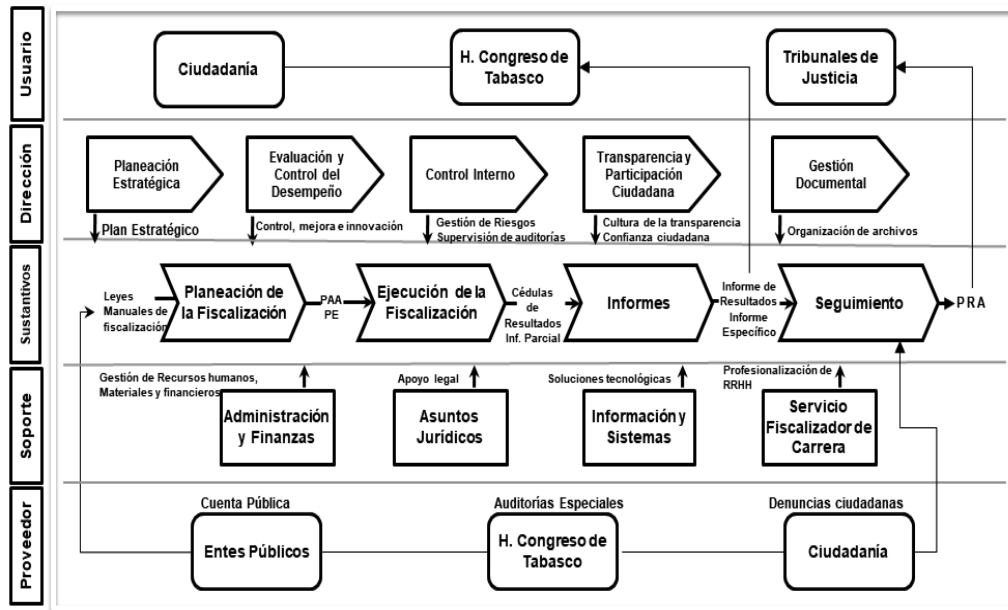


Figura 9. Mapa de Relación de Procesos del OSFE.

De igual forma, muestra sus cuatro grandes funciones derivadas de la fiscalización y su seguimiento: Planeación, Ejecución, Informes y Seguimiento.

La actividad sustantiva tiene como soporte a la gestión de los procesos de Recursos Humanos; Recursos Materiales; Administración y Finanzas; Sistemas informáticos; y Servicio Fiscalizador de Carrera. Al mismo tiempo, los procesos que generan valor de manera directa, reciben dirección, rumbo y estrategia a través de los procesos de Planeación Estratégica; Evaluación y Control; Control Interno (SICII); Transparencia y Participación Social; y finalmente, Gestión Documental.

Mapa de Interrelación Funcional del OSFE.

Los componentes del sistema, es decir, los procesos, deben estar integrados. Por lo cual, cada fase de su despliegue se generarán productos internos, (insumos) necesarios para proceder a la siguiente etapa del proceso.

De esta manera, a partir de una serie de entradas en la etapa de Planeación se generan programas necesarios para ejecutar las revisiones programadas. Como producto de los trabajos de auditoría se realiza un Informe de Resultados, al cual es parte de los insumos necesarios para llevar cabo el Seguimiento a la fiscalización, a efecto de verificar la corrección, prevención o establecimiento de las acciones a los que dé lugar en términos de ley.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

En la Figura 10 se muestra al OSFE como un sistema interrelacional de las funciones más altas y de su relación de insumo/producto. Dicho gráfico ayuda a visualizar las relaciones funcionales de la organización y sus interacciones específicas en el marco de la Fiscalización Superior, así como de su Seguimiento.

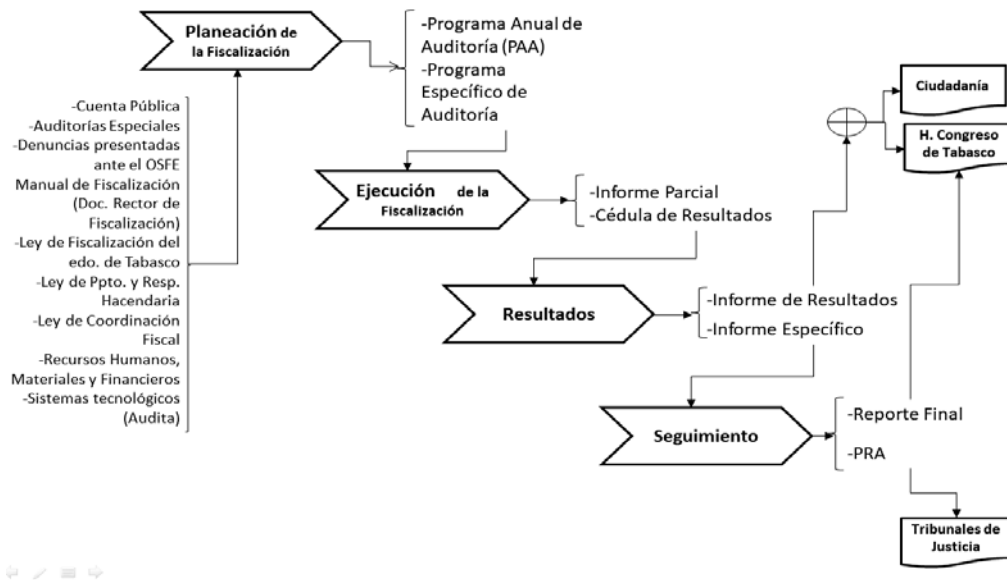


Figura 10. Mapa de Interrelación Funcional del OSFE.

Lista de Procesos del OSFE.

La importancia de los procesos sustantivos radica en su aportación directa al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos de la organización, por lo que claramente se alinean con la generación de valor público. Por esta razón es que los procesos sustantivos se asocian de manera inmediata con los productos o servicios suministrados a los grupos de interés y la ciudadanía, de ahí también la relevancia de los planes estratégicos en el tema de apalancamiento del valor generado de las organizaciones públicas al plano estatal y nacional.

El siguiente esquema muestra el inventario de procesos correspondiente al Modelo de Administración de Procesos del OSFE.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

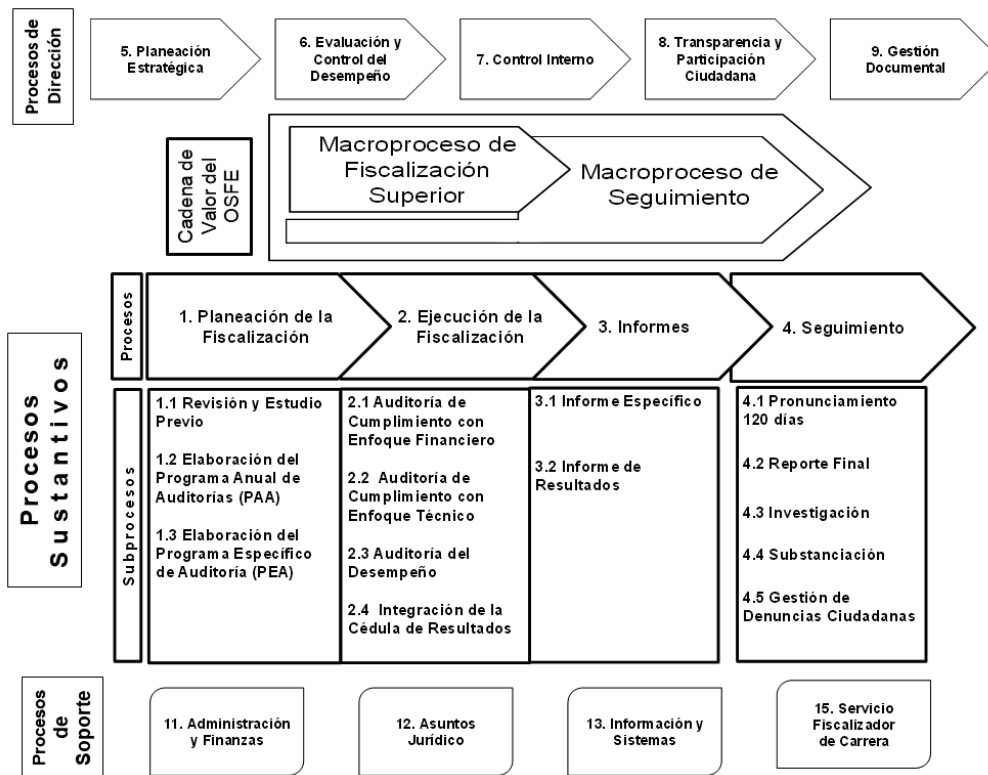


Figura 11. MAP-OSFE: Inventario de Procesos Sustantivos; y de Dirección y Soporte a la Fiscalización Superior.

A partir del inventario anterior se observa la Cadena de Valor del OSFE con sus cuatro Procesos Sustantivos (Planeación, Ejecución, Informes y Seguimiento) se derivan 14 subprocesos, de los cuales se documentan y mapean las actividades genéricas correspondientes a través de la técnica PEPSU (Proveedor-Entrada-Procesamiento-Salida-Usuario). Adicionalmente, se han identificado 4 procesos de soporte a la gestión y 5 de dirección a la Fiscalización y su Seguimiento.

Procesos Sustantivos: Planeación de la Fiscalización; Ejecución de la Fiscalización; Informe; y Seguimiento.

Procesos de Soporte: Administración y Finanzas; Asuntos Jurídicos; Información y Sistemas; y Servicio Fiscalizador de Carrera.

Procesos de Dirección: Planeación Estratégica; Evaluación y Control del Desempeño; Control Interno; Transparencia y Participación Social; y Gestión Documental.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

VI. Fiscalización y Seguimiento de la Cuenta Pública

La Fiscalización Superior es un instrumento fundamental en la rendición de cuentas y, por consiguiente, en la mejora de la calidad de los sistemas democráticos. Es una facultad exclusiva del Congreso, la cual es llevada a cabo en el caso de Tabasco por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de acuerdo a términos constitucionales de Ley y la normatividad aplicable. Los objetivos principales de dicha facultad son (Artículo 14, LFSET):

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos [...];
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental [...];
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos locales, [...] operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad [...]; y
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos [...]

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas [...];
- b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos [...]; y
- c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan, derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.”

La traducción gerencial de dichos enunciados normativos se plasma en el sistema de procesos, el cual está alineado a la propuesta de valor social del OSFE, así como a su filosofía institucional.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

La Cuenta Pública

La cuenta pública es el documento técnico basado en lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso, cuyo contenido es la información del ejercicio de los recursos, las finanzas y contabilidad de los tres Poderes de la Unión y de los órganos constitucionalmente autónomos [(Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP)].

Dicho documento es al que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios (Ley General de Contabilidad Gubernamental). El contenido de la cuenta pública está descrito en los artículos del 52 al 55 de dicha ley.

El artículo 4, Fracción VI de la LFSET define como cuenta pública al: “Documento a que se refiere el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.”

El artículo 41 de dicha Ley establece que: “Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.”

La Cuenta Pública de Tabasco tiene como propósito fundamental fortalecer la cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública.

Obligatoriamente, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes fiscalizables deben publicar las cuentas públicas trimestralmente en sus páginas de internet así como al Congreso correspondiente (Artículo 51, LGCG):

“La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

En lo que respecta a la cuenta pública de los municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

“Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).”

“Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable

II. Información presupuestaria

III. Información programática

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.”

En suma, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para cada ejercicio fiscal tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control (Artículo 6, LFSET)

La Función de Fiscalización

La gestión de los asuntos públicos requiere de diversos mecanismos que le permitan llevar a cabo la función de retroalimentación en lo que respecta a la información generada, tanto en los procesos administrativos como en los de dirección social y de gobernabilidad. De acuerdo con esa lógica, los organismos de fiscalización superior juegan el rol de retroalimentación, cuyo impacto hacia las entidades del sector público es generar mejora continua en sus sistemas de procesos.

El artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado es el Órgano Técnico del Congreso del Estado, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y dictar sus resoluciones, en los términos que dispone la ley. Es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal y municipal, conforme a las facultades conferidas en la Constitución del Estado, en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

De esta manera, la función de fiscalización está orientada a realizar acciones específicas tales como revisar, auditar y vigilar, con el propósito de verificar el cumplimiento de los

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios (Auditoría Superior de la Federación, Guía para el Ciudadano).

En suma, la función sustantiva de la fiscalización superior en Tabasco consiste en revisar y auditar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos del ámbito federal y estatal locales y deuda pública.

Objetivo de la Fiscalización Superior.

La función de fiscalización no representa un fin en sí mismo, sino que forma parte de un sistema regulador que al señalar oportunamente desviaciones normativas y violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, se puedan adoptar medidas preventivas y correctivas procedentes y, asimismo, determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan (Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1)

Complementariamente, el objetivo de la fiscalización se centra en la función de revisión de las cuentas públicas y su vigilancia en torno al origen de los ingresos y a la asignación del gasto público, como lo señala el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigente.

Características de la Fiscalización.

Si bien la fiscalización superior está orientada a combatir el manejo irregular de los recursos y conseguir una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto; pero en un sentido más amplio, está orientada a coadyuvar en el combate a la corrupción en favor de la estabilidad institucional y la confianza ciudadana en los órganos de gobierno. Es así que la fiscalización también contribuye al fomento de la transparencia y rendición de cuentas.

Es oportuno mencionar la diferencia entre las actividades que realizan las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) y los Órganos Internos de Control (OIC). Los OFS actúan a través de auditorías semestrales; en tanto que los OIC, a lo largo de toda la gestión. Así, una contraloría pertenece y forma parte del organismo que audita, cuenta con un mandato específico respecto de qué y cómo auditar y es la que está encargada de aplicar sanciones o medidas correctivas en la institución pública correspondiente.

“Una de las ventajas del control externo es que, a diferencia del control “interno” que se basa en una relación de dependencia entre el órgano encargado del control y el ente cuya gestión va a ser controlada o llevada a cabo por una institución situada orgánica y funcionalmente dentro del ente que se fiscaliza, la independencia y la autonomía además de la fortaleza del trabajo técnico de las instituciones que forman parte del control externo, da una credibilidad importante a su tarea.” (Moreno, 2018, p. 21)

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

A través de la labor de dos organismos auditores, uno interno y otro externo, se hace posible una mejor vigilancia de los recursos para una mejora administrativa pública. A este respecto, las características que se enumeran a continuación constituyen el marco general de las auditorías practicadas por parte de las entidades de Fiscalización Superior (EFS):

1. Es objetiva, siendo una condición que el auditor sea independiente de las actividades revisadas, cuidando siempre mantener una actitud mental independiente.
2. Es sistemáticamente planeada y ejecutada, responde a un proceso desarrollado por profesionales interdisciplinarios idóneos y expertos, sujetos a las normas de auditoría y su código de ética y conducta profesional.
3. Cubre las operaciones financieras, los resultados de la gestión y las inversiones de obra pública (realizada con diversas fuentes de recursos) del sujeto de fiscalización o grupo de unidades responsables o una parte de las mismas.
4. Verifica las operaciones en el aspecto de su legalidad, veracidad, propiedad, existencia, integridad, valoración.
5. Evalúa las operaciones comparándolas con las políticas, estrategias, planes, objetivos y metas, además, con las disposiciones legales aplicables, los principios y mejores prácticas en el área de estudio y las resultantes de la aplicación del sentido común.
6. Concluye con un informe escrito, presentando los resultados del examen, que contiene comentarios del auditor sobre los hallazgos desarrollados durante el curso de la revisión y en la medida de lo posible recomendaciones proactivas y constructivas para introducir mejoras en las operaciones examinadas.

Importancia de la Fiscalización en el Ámbito Público.

La función de fiscalización superior evalúa el origen y el destino de los recursos públicos, para suministrar a los usuarios de información que les permitan conocer el desempeño de las entidades fiscalizadas, ya que si bien en situaciones extremas y excepcionales el desvío de recursos surge de una lógica individualista de búsqueda de rentas, la existencia de estas conductas se incrementa como consecuencia de la discrecionalidad, opacidad y ambigüedad de las normas que definen las responsabilidades y los derechos de las autoridades encargadas de administrar los recursos públicos.

De ahí la importancia de establecer el mayor número de acciones posibles que permitan identificar buenas prácticas para ser compartidas en la mejora continua de la gestión pública, las cuales conlleven a inhibir probables conductas ilícitas y que cierren brechas entre objetivos y metas planteadas en los programas públicos.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

De esta forma, a través de la función de fiscalización se comprueba si las entidades públicas o privadas han administrado y aplicado correctamente los recursos públicos, dando cumplimiento a la normatividad vigente a la que se encuentran sujetos.

La función de fiscalización superior ha cobrado mayor importancia, convirtiéndose en uno de los elementos que promueven la transparencia en los informes de rendición de cuentas de los sujetos de fiscalización. Adicionalmente, la fiscalización externa también contribuye a prevenir, e incluso desincentivar, aquellas conductas que promueven la corrupción. Los beneficios de la fiscalización superior se resumen en, cuando menos, los siguientes seis enunciados:

- 1.- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa gubernamental, en la aplicación de los recursos.
- 2.- Contribuir a la mejora y la calidad de la gestión pública.
- 3.- Promover valores y responsabilidades de los servidores públicos.
- 4.- Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.
- 5.- Cautelar el uso apropiado y legal de los recursos públicos.
- 6.- Identificar y restringir las decisiones discrecionales.

Principios de la Función de Fiscalización.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) conforman la base de las actividades y principios que los auditores gubernamentales realizan. Particularmente, la NPASNF No. 30 "Código de Ética", basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 30, "Código de Ética", formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), tiene el propósito de impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen las funciones cotidianas de fiscalización.

La aplicación de los principios y valores contenidos en la NPASNF No. 30 sustentan los compromisos culturales y técnicos en términos de las siguientes acciones:

- Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.
- Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva, sin incurrir en actitudes prepotentes u hostiles hacia los entes fiscalizados.
- Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos que le sean asignados.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

El contenido de los principios en la NPASNF No. 30 son los siguientes:

I. Integridad

Es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la institución. Abarca toda la serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es.

II. Independencia

Significa estar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo la capacidad del personal auditor para cumplir sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que debe vigilar que no existan conflictos de interés respecto a los entes a los que audita.

III. Objetividad

Es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones a las que llegue el personal de los organismos auditores deberán sustentarse solo en evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

IV. Imparcialidad

Es el elemento crítico de la equidad en una sociedad democrática e implica una autodisciplina que debe ejercerse con profesionalismo y convicción. La imparcialidad implica dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

Es esencial que el personal fiscalizador de los organismos auditores no sólo actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también debe velar por que sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

V. Confidencialidad

Consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento.

VI. Competencia técnica y profesional

La auditoría gubernamental es una actividad altamente especializada y multidisciplinaria, que requiere de competencias específicas. Por esa razón, el personal de los organismos auditores tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; asimismo, dichos organismos auditores tienen la obligación de promover y facilitar al personal auditor la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

El Proceso Genérico de Fiscalización y de su Seguimiento

La importancia de describir en un mapa genérico al proceso de Fiscalización y de su Seguimiento, complementariamente al contenido en la Cadena de Valor del MAP-OSFE, es la de visualizar el valor que suma cada una de las actividades en la consecución de sus resultados con vistas a contribuir en la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

El proceso genérico de Fiscalización Superior, muestra un conjunto de actividades generadoras de valor, orientadas a revisar las cuentas públicas y a verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas gubernamentales, todo lo cual, concluye con la presentación de un informe de resultados. Así que, de manera extensiva a la Fiscalización, ya agotados los periodos para la aportación de elementos que desvirtúen las observaciones realizadas en la revisión, también se genera un reporte final, así como las resoluciones que se notifiquen a las entidades fiscalizadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Los límites del proceso genérico de Fiscalización y de su Seguimiento, se establecen de la manera siguiente:

La fiscalización en términos genéricos, se muestra como un concepto que comprende la prevención, inspección, revisión, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y cualquier otra manera de evaluación de la gestión de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones normativas.

En el diagrama siguiente se observa el proceso genérico de Fiscalización y de su Seguimiento el cual integra los conceptos ya mencionados, en términos de un conjunto de actividades lógicamente interrelacionadas que generan valor a partir de la misión y los objetivos estratégicos declarados por el OSFE:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

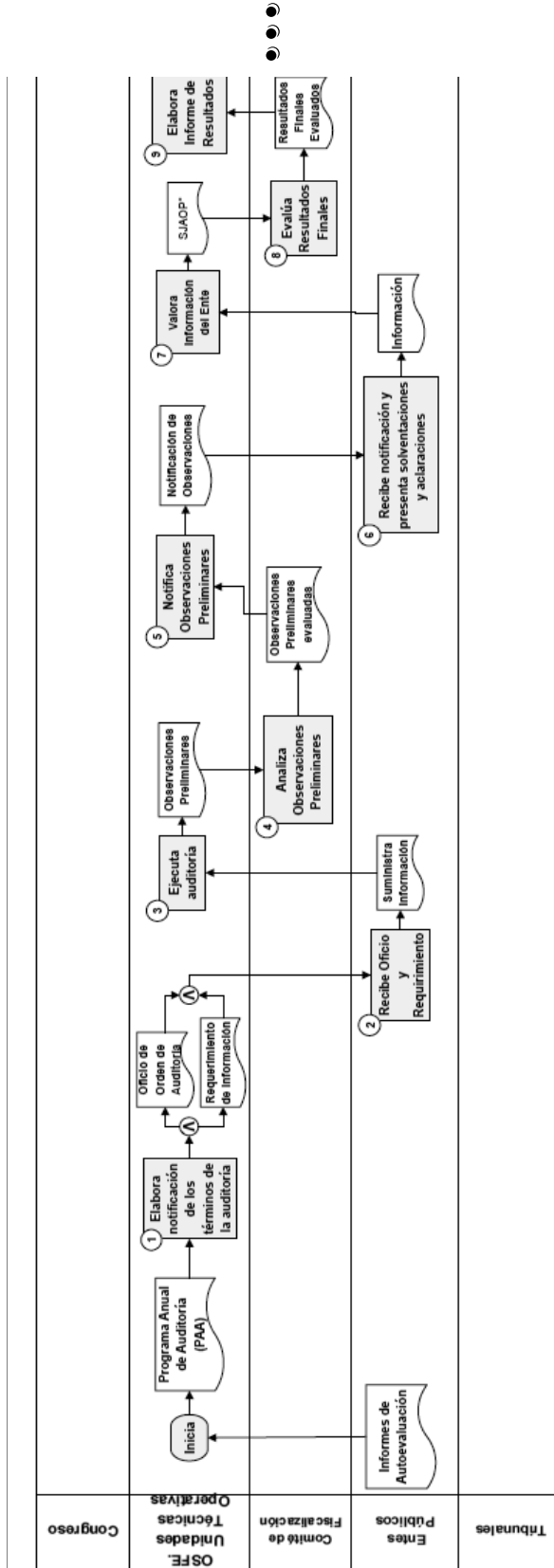


Figura 12-A. Proceso genérico de Fiscalización y de su Seguimiento (fragmento 1).
 *SJAOP: Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones a las Observaciones Preliminares.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

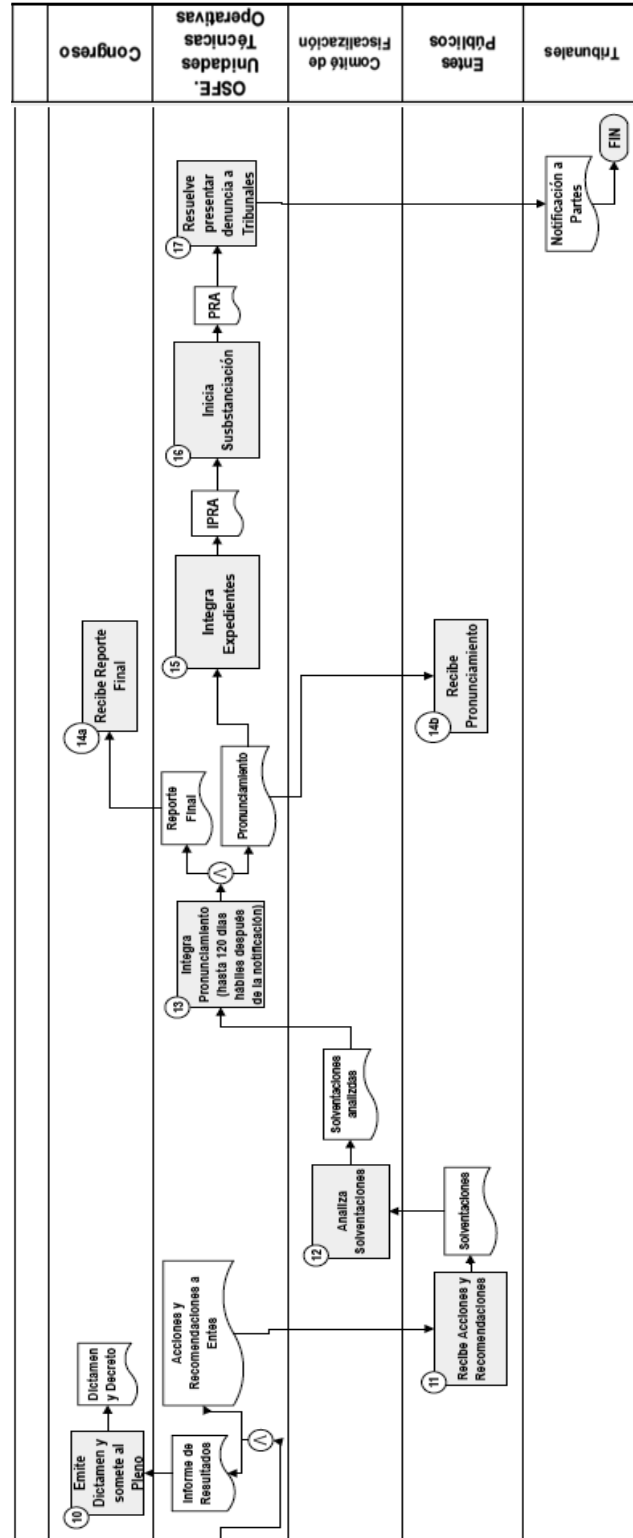


Figura 12-B. Proceso genérico de Fiscalización y de su Seguimiento (fragmento 2).

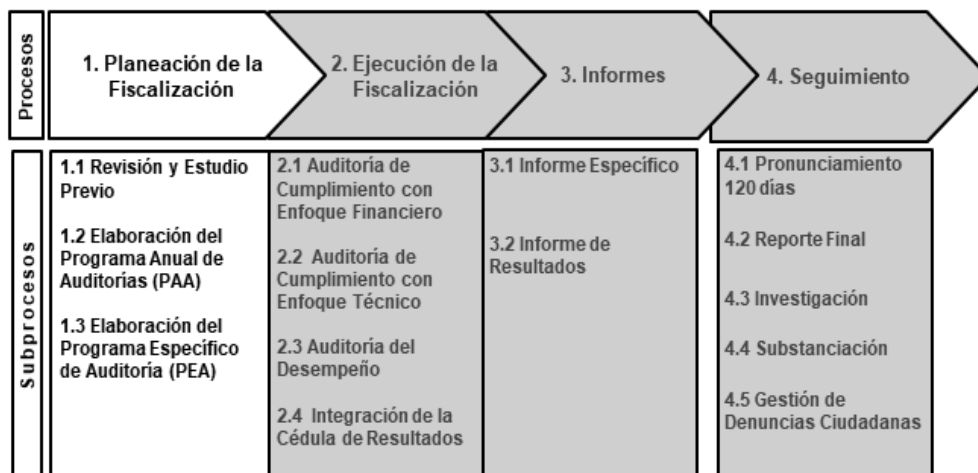
MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Etapas del Proceso de Fiscalización y de su Seguimiento.

Proceso 1. Planeación de la Fiscalización.

La Planeación de la Fiscalización se inicia con la definición del programa, proyecto, actividad o entidad fiscalizable, seleccionado para la revisión. A través de lo cual se realizan estudios orientados a definir los objetivos de la revisión, su alcance, los procedimientos y recursos necesarios, la ocasión para aplicarlos y, finalmente, detallarlos en los programas de auditoría.

Con el proceso de la Planeación de la Fiscalización se llevan cabo tareas (enunciativas, más no limitativas) tales como: determinación de la muestra, selección del ente, del programa por auditar; recopilación y estudio de la información relevante de entidades fiscalizables; análisis general del campo a ser auditado; definición de los objetivos de la revisión; estudio preliminar del sistema de control interno; y la elaboración de programas de auditoría. De lo anterior, se desprenden tres subprocesos: 1.1. Revisión y Estudio Previo y; 1.2. Elaboración del Programa Anual de Auditorías (PAA) y; 1.3 Elaboración del Programa Específico de Auditoría (PEA).



Con el fin de dar inicio al proceso de Planeación, el OSFE deberá allegarse de aquellos elementos necesarios que le permitan disponer de información correspondientes a los entes y de sus actos u operaciones realizados, por lo que el OSFE habrá de solicitar formalmente al ente a fiscalizar el inicio de la revisión, e incluso a la presentación de la cuenta pública o de los informes de cuenta mensual, la información y documentación que considere necesaria a los entes a fiscalizar, así como a los terceros relacionados con ellos. De acuerdo con lo anterior, se definen las actividades genéricas de la Revisión

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

y Estudio Previo en términos del alcance de los procedimientos y recursos necesarios, así como la oportunidad para aplicarlos y precisarlos en los programas de auditoría.

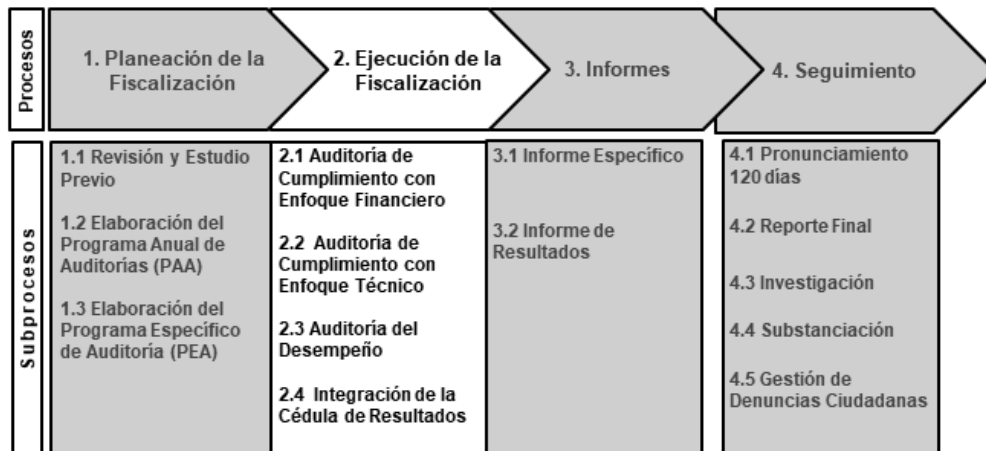
La elaboración del Programa Anual de Auditoría (PAA) está a cargo de los grupos de trabajo responsables de las áreas técnicas-operativas del OSFE, contando con el apoyo de la Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental. Dicho documento definirá a las entidades fiscalizadas y el tipo de acto de auditoría que habrá de realizarse; asimismo, se podrían identificar las áreas críticas o de riesgo a ser tomadas en cuenta en el proceso.

El Programa Específico de Auditoría (PEA) es un instrumento mediante el cual los auditores calendarizan y plasman las actividades de fiscalización a realizar. Se integra conforme a una secuencia lógica en las fases de la revisión, indicándose la oportunidad y el tiempo requerido para llevarlo a cabo. En ese sentido, el PEA es la base del seguimiento que OSFE realiza del PAA.

Proceso 2. Ejecución de la Fiscalización.

El proceso de Ejecución de la Fiscalización consiste en la realización de un conjunto de acciones por conducto de las áreas técnicas-operativas del OSFE, mediante técnicas y procedimientos de auditoría a las operaciones de los sujetos fiscalizables definidos en el Programa Anual de Auditoría, en el proceso de Planeación de la Fiscalización.

A partir del proceso de Ejecución de la Fiscalización Superior se desdoblán cuatro subprocesos (2.1. Auditoría de cumplimiento con enfoque financiero; 2.2. Auditoría de cumplimiento con enfoque técnico; 2.3. Auditoría del desempeño y; 2.4. Integración de Cédula de Resultados), caracterizados por la interrelación y lógica secuencial de diversas actividades que conforman cada uno de los subprocesos enumerados.



MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

En las NPSNF se establece que puede haber diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo a las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas; de esta manera, en OSFE los tres tipos de auditorías practicadas son: 1. Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Financiero; 2. Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Técnico; y 3. Auditoría del Desempeño.

Auditorías de Cumplimiento con enfoque financiero.

El subproceso de Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Financiero, se orienta a determinar si la información financiera de las entidades fiscalizadas se presenta de conformidad con el marco regulatorio aplicable. Se refiere a evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

Este proceso de revisión es aplicable a un rubro, partida o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los entes públicos, a fin de verificar que los términos de su gestión financiera se ajustaron en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que establece los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Auditorías de Cumplimiento con enfoque técnico.

El propósito es verificar la legalidad de las actuaciones de las entidades fiscalizadas que hayan ejercido gasto de inversión en obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante obras, servicios o bienes adquiridos, cotejando que la obra pública y servicios relacionados con las mismas, se hayan planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado, pagado, de conformidad con la Ley de Obras Públicas local, su reglamento y otras normas de carácter general e incluso supletoria.

Auditorías del Desempeño.

El proceso está orientado a evaluar y fiscalizar a las entidades, en torno al cumplimiento de sus objetivos, metas y atribuciones, conforme a la normatividad aplicable, con el propósito de medir el impacto social de la gestión pública e identificar las fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora. Particularmente, se orienta a:

- Evaluar las metas y objetivos planteados por los entes públicos
- Al análisis cualitativo y cuantitativo de los indicadores planteados y su evolución conforme a las metas programadas.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

- La evaluación del cumplimiento de las políticas públicas, programas, acciones sujetas a los principios de economía, eficiencia y eficacia para identificar áreas de oportunidad.
- Verificar la alineación en el ámbito nacional, estatal o municipal según corresponda, de los objetivos planteados.

Para todas las áreas fiscalizadoras, las cédulas de resultados y observaciones preliminares son las primeras cédulas resultantes de la fiscalización, posteriormente con las aclaraciones y justificaciones por parte de los entes se generan otras cédulas derivadas de las solventaciones conocidas como de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, las cuales permanecen hasta el informe de resultados.

Posteriormente, respecto al Pronunciamiento de los 120 días se generan otras cédulas relativas al seguimiento de solventaciones llamadas Cédulas de Resultados Finales, en las cuales se integran las observaciones que quedaron en firme después del Pronunciamiento.

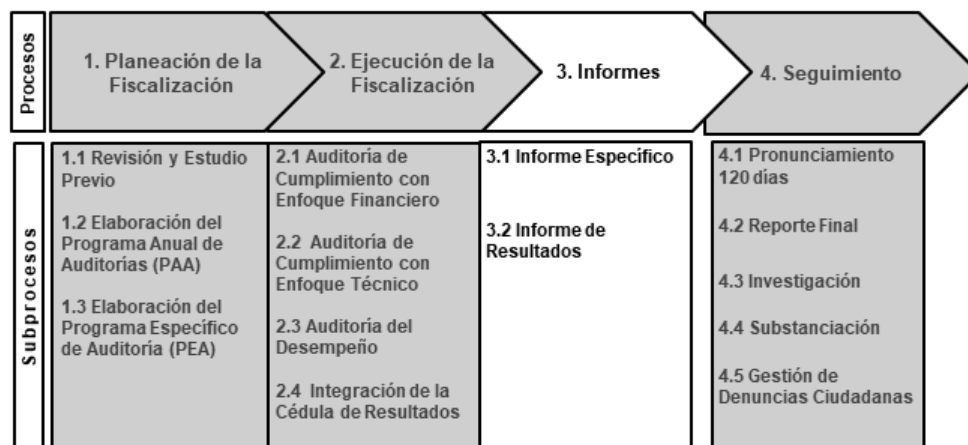
Proceso 3. Informes.

La Norma ISSAI 12: “El Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos”, establece en el Principio 4 la obligación de informar sobre los resultados de las auditorías, y con ello permitir que la ciudadanía pueda pedir cuentas al gobierno y a las entidades públicas, en los términos siguientes:

1. Las EFS deben ofrecer información objetiva de manera simple y clara, utilizando un lenguaje comprensible para todos los actores interesados.
2. Las EFS deben hacer públicos sus informes de un modo oportuno.
3. Las EFS deben facilitar el acceso a sus informes, a todos los actores interesados, que utilicen las herramientas de comunicación apropiadas.

De esta manera, el macroproceso de Fiscalización Superior culmina con la emisión y presentación ante el H. Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda (Comisiones), del Informe de Resultados (producto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública; LFSET, art. 4). En dicho documento se expresa la opinión del OSFE respecto de la razonabilidad y confiabilidad de estados financieros, obra pública, del cumplimiento de objetivos y metas planteadas, o de cualquier otro hecho fiscalizable que haya formado parte de la muestra revisada

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



La LFSET en su artículo 33, establece que el Informe de Resultados será entregado a la Comisión a más tardar el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública. El Congreso remitirá copia del Informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

De acuerdo con el artículo 34 de la LFSET, el Informe de Resultados será de carácter público, estará sujeto a disposición para consulta en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, el Informe de Resultados del OSFE dará cuenta al H. Congreso del Estado de las observaciones, recomendaciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Respecto al Informe Específico, derivado de denuncias (artículo 40, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco), la Ley establece que el OSFE tiene la facultad de revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Los entes proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

Consecuentemente, el OSFE rendirá un informe específico al H. Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Proceso 4. Seguimiento.

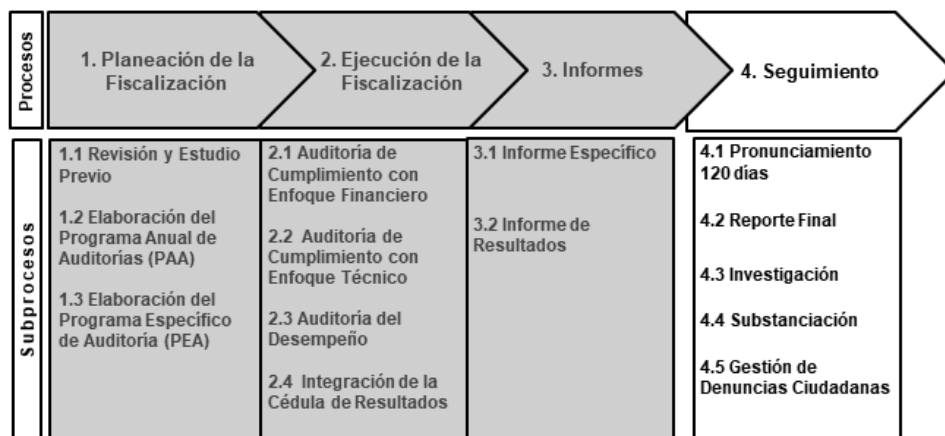
La fase de Seguimiento es una extensión de la Fiscalización Superior, la cual consiste en la realización de un conjunto de acciones complementarias a la ejecución de la

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

auditoría gubernamental, con el fin de: “Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes las denuncias y querellas penales que resulte necesario para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, de los municipios y los particulares, a las que se refiere el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”. (LFSET Tabasco, art. 17, fracción XVII)

De esa manera, con la notificación del Informe de Resultados a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones; excepto, en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales, así como las de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de ley correspondientes (Artículo 39, LFSET).

Del proceso de Seguimiento se desprenden cinco subprocesos (4.1. Pronunciamiento 120 días; 4.2. Reporte Final; 4.3 Investigación; 4.4 Substanciación y 4.5. Gestión de Denuncias Ciudadanas), caracterizados por la interrelación y lógica secuencial de diversas actividades consecuentes de la fiscalización efectuada por el OSFE.



El artículo 41 de la LFSET describe los términos del primer subproceso correspondiente a la etapa de Seguimiento: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.”

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, según el art. 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Concluidas las diligencias, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave (Art. 100, LGRA).

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Cuando las observaciones no hayan sido solventadas por la entidad fiscalizada, y una vez calificada la conducta como falta administrativa grave o no grave, se incluirá la misma dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), y este se turnará a la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

El procedimiento de Responsabilidad Administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el IPRA turnado por la autoridad investigadora, donde dichas autoridades no podrán recaer en el mismo servidor público, razón por la que se cuenta con una estructura orgánica correspondiente a cada proceso (Art. 115, LGRA).

Complementariamente a lo anterior, el Artículo 43 de la LFSET señala que: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Cuarto de esta Ley.”

Posterior a la admisión del IPRA, la autoridad substanciadora ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial.

Cuando se detecten posibles responsabilidades por faltas administrativas no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan (Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, art. 17, fracción XVI, segundo párrafo).

En caso de faltas administrativas graves, cuya resolución corresponda a los tribunales, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

Cabe mencionar que la gestión de las denuncias, si bien se establece como un subproceso de Seguimiento, éstas pueden ser parte esencial de la planeación de las auditorías y un elemento importante para seleccionar la entidad a fiscalizar. Es decir, la gestión de denuncias en algunos casos genera insumos al proceso de Planeación.

No es omiso mencionar que los subprocesos de Investigación, Substanciación y Gestión de Denuncias Ciudadanas, no aplican para las Auditorías del Desempeño.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

En materia de Auditorías del Desempeño, el seguimiento lleva implícita la necesidad de rendir cuentas sobre la atención de las recomendaciones de desempeño, situación que se atiende mediante el pronunciamiento que se hace posterior al Informe de Resultados. Además, si en el proceso de estas auditorías se detecta algún posible asunto o tema que sea competencia de la unidad investigadora, se deberá informar de tal situación; y en caso de que el área investigadora requiera comprobaciones adicionales, deberá allegarse de ellas por sí misma.

Las auditorías del desempeño concluyen con el Reporte Final, y sólo se da seguimiento a las recomendaciones que quedaron en firme en el Informe de Resultados. Se notifica a la entidad fiscalizada dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega del Informe de Resultados sobre las recomendaciones que quedaron en firme, la entidad fiscalizada puede presentar justificaciones y aclaraciones para solventar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación; y, posteriormente, el OSFE presenta los resultados de sus análisis hasta 120 días posteriores a la recepción de información y documentación con fines de seguimiento.

VII. Caracterización del Proceso Genérico de la Auditoría en OSFE

Temas generales de auditoría gubernamental

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco (LFSET) en su artículo 2 establece que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y federales; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en su Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables, y*
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.”*

De esta manera es que los procesos de auditoría suman valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública del país, particularmente al Estado de Tabasco.

Adicionalmente, la auditoría resulta ser una herramienta fundamental para coadyuvar en el buen desempeño de los entes públicos.

Se podrán practicar auditorías a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Organismos Autónomos del Estado y aquellos que ejerzan recursos

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

públicos. Lo anterior, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Tipos de Auditoría en las Entidades de Fiscalización

Desde el punto de vista genérico y conceptual, la revisión que realizan los órganos fiscalizadores podrán ser de alcance: financiera-presupuestal, integral, legal, técnica a la obra pública, de desempeño, forense o de orden social. Consecuentemente, durante un procedimiento de fiscalización, los órganos podrán llevar a cabo algunas de las siguientes auditorías, cualquiera que sea su designación en la práctica:

- Auditoría financiera: Tiene por objeto determinar si los estados financieros del ente público presentan razonablemente su situación financiera, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, y en su caso, los generalmente aceptados. Es de aplicación particular a programas, actividades o segmentos.
- Auditoría técnica: Es un examen objetivo y sistemático de evidencia, cuyo objeto es expresar una opinión independiente sobre el desempeño de los recursos de una entidad, destinados a la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- Auditoría del desempeño: Es la revisión que tiene por objeto determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos de los sujetos de fiscalización, hayan alcanzado los objetivos propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

Por lo general se pueden encontrar diferentes denominaciones, clasificaciones o tipos de auditoría, de acuerdo a las necesidades que se presenten y las características de cada entidad pública. Consecuentemente, los objetivos de las auditorías podrán incluir la legalidad y el cumplimiento normativo de la gestión pública; y, asimismo, en función de las atribuciones de cada organismo, la economía, eficacia y eficiencia de la gestión financiera, aunque la determinación de las prioridades corresponderá al organismo auditor según las particularidades del ejercicio de fiscalización.

Como es sabido, las auditorías de cumplimiento pueden abarcar diversas materias de fiscalización, como en el caso del OSFE señalado anteriormente. Es importante mencionar que el concepto de auditorías de cumplimiento determina la medida en que el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales. En otros términos, el objetivo de las auditorías de cumplimiento es verificar la legalidad de las actuaciones de los entes fiscalizados, el correcto funcionamiento de sus órganos jurídico-administrativos y la adecuada protección de sus intereses en su calidad de organismos públicos.

Específicamente en el caso del OSFE, de acuerdo con las facultades que le han sido conferidas, y con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), la ejecución de la fiscalización se orienta en auditoría de:

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Cumplimiento con Enfoque Financiero; Cumplimiento con Enfoque Técnico y; Desempeño.

El OSFE en ejercicio de sus facultades de fiscalización, realizará evaluaciones que comprendan períodos semestrales, del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto.

En el desarrollo de tal actividad, habrá de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha; y efectuar visitas, supervisiones y auditorías, integrales o de tipo financiero, técnico, operacional, de resultado de programas o de legalidad, durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos.

Procedimiento Genérico de Auditoría Gubernamental

El propósito de diseñar procedimientos de auditoría es el de recolectar evidencias suficientes y adecuadas, para comprobar el apego a las disposiciones legales y normativas, así como las políticas y lineamientos internas en el uso de los recursos públicos.

Alineada al Proceso de Fiscalización Superior, la auditoría gubernamental en el OSFE se realiza en tres etapas; y, adicionalmente, una correspondiente al seguimiento de las observaciones establecidas, como se muestra en la siguiente Figura 13:



Figura 13. Procedimiento Genérico de Auditoría Gubernamental

Fase genérica de Planeación de la Auditoría.

La fase de planeación de la auditoría consiste en establecer las bases sobre las que se desarrollarán las tareas preliminares. A través de ello, se busca definir los objetivos, procedimientos, tiempos y personal necesarios para llevar a cabo la realización de la auditoría.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Para sustentar la planeación se acude a la NPASNF 100 en términos generales, la NPASNF 200 para la planeación de las auditorías financieras, NPASNF 300 para la planeación de auditorías del desempeño y la NPASNF 400 para la planeación de las auditorías de cumplimiento. También se considera lo descrito en las normas ISSAI 1300 y 1315.

Asimismo, en la NPASNF 100 se establece que los auditores deben planear su trabajo para garantizar que la auditoría se conduzca de manera eficaz y eficiente. La planeación de una auditoría específica incluye aspectos estratégicos y operativos.

Estratégicamente, la Planeación (Planeación General o Táctica) debe definir el alcance, los objetivos y el enfoque de la auditoría. En tanto, que Operacionalmente, la Planeación (Planeación Detallada u Operativa) implica establecer un cronograma para la auditoría y definir la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Cada nivel de planeación, descansa en los siguientes procedimientos, mismos que serán detallados en las guías operativas correspondientes a cada auditoría practicada en OSFE.

1. Planeación General o Táctica

- Análisis de los criterios de selección de auditorías.
- Análisis del ente auditado y de su entorno.

2. Planeación Detallada u Operativa

- Análisis previo (procedimientos de exploración, descripción, enfoque, recursos calendario, entre otros).
- Elaboración del programa de revisión.
- Procedimientos de Evaluación del riesgo y actividades relacionadas.
- Debilidades importantes del control interno.

Fase genérica de Ejecución de la Auditoría.

En esta fase se llevan a cabo las acciones a través de técnicas y procedimientos de auditoría a las operaciones de las entidades fiscalizadas definidos en el Programa Anual de Auditoría.

Para la ejecución de una auditoría, de acuerdo con la NPASNF 100, los auditores deben aplicar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para sustentar el informe de auditoría.

Las decisiones del auditor en cuanto a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de auditoría tendrán un impacto en la evidencia que se obtendrá.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

La selección de procedimientos dependerá de la evaluación del riesgo o del análisis del problema, tales como:

- Acta de Inicio (y Oficios Complementarios).
- Recepción de la Información.
- Revisión Documental.
- Procedimientos técnicos (Desempeño).
- Técnicas de Auditoría (Financiera y Técnica).
- Alcance de las Pruebas.
- Papeles de trabajo y su clasificación.
- Marcas de Auditoría.
- Referencias.
- Notas en papeles de trabajo.
- Acta de Pre-cierre.
- Confronta.
- Pronunciamento.
- Acta de Cierre.

Fase genérica de Informe de la Auditoría (Conclusión y Cierre).

En esta fase se establecen los procedimientos para la elaboración de informes, y al igual que para el caso de las anteriores etapas del proceso de auditoría se consideran las NPANSF. La NPANSF 100, indica que los auditores deben preparar un informe con base en los resultados. El proceso de auditoría incluye la preparación de un informe para comunicar los resultados de auditoría a las partes interesadas y, incluyendo a la ciudadanía. El propósito también es facilitar las acciones de seguimiento y de naturaleza preventiva y correctiva.

Los procedimientos orientados a la elaboración de informes en esta etapa de conclusión y cierre de auditoría son en términos generales los siguientes:

- Pliego de Observaciones o, en su caso, Recomendaciones.
- Informes y notificación.

Fase genérica de Seguimiento de la Auditoría.

Los organismos auditores tienen un papel de supervisión respecto a la acción que adopte el ente auditado en respuesta a las cuestiones planteadas en un informe de auditoría. El seguimiento se enfoca en saber si el ente auditado ha enfrentado de manera adecuada las cuestiones que surgieron, incluyendo implicaciones más amplias.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 1 “Líneas Básicas de Fiscalización en México”, en su numeral 4.2 Respuesta a las Observaciones y Recomendaciones del Organismo Auditor, establece que:

“Los Entes auditados deben responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por los organismos auditores; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las recomendaciones generadas”.

Los procedimientos correspondientes a la Fase de Seguimiento de la Auditoría, se llevan a cabo en dos etapas:

- o Seguimiento, atención y acciones de Observaciones y Recomendaciones (para el caso de Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Financiero y Técnico, respectivamente).
- o Seguimiento al Informe Individual de Auditoría y Recomendaciones pendientes de solventar.

Finalmente, los procedimientos anteriormente señalados en cada una de las fases del Procedimiento Genérico de Auditoría Gubernamental habrán de ser detallados en cada una de la Guías Técnicas de Auditorías correspondientes a cada unidad técnica operativa.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Glosario de Términos

Además de las definiciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se entenderá por:

Áreas técnicas-operativas del OSFE. Comprende las Direcciones de Fiscalización y Evaluación Gubernamental; de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, y la Coordinación de Auditoría del Desempeño.

Auditoría Gubernamental. Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.

Comisión. Las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda Primera, Segunda y Tercera, establecidas en el artículo 75, fracciones X, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Deuda Pública. Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Disciplina Financiera. La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Economía (indicadores de). Se refiere a la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros orientados a su misión/propósito. Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.

Eficacia (indicadores de). Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado. Tiene que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

Eficiencia (indicadores de). Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.

Hallazgos. Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente Fiscalizable, para que se adopten las medidas correctivas.

Institución. Reglas, normas, en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana en las organizaciones. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico (Douglas North).

Obligaciones. Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Organización. Conjunto interrelacionado de actividades entre dos o más personas que interactúan para procurar el logro de un objetivo común, a través de una estructura de roles y funciones, y de una decisión en el trabajo (Mario Krieger).

Órgano u OSFE. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Partida. Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

Partida Genérica. Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización del Órgano.

Partida Específica. Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Procedimiento. Método conformado por pasos claros y objetivos que se siguen para completar una tarea o acción.

Proceso. Conjunto de actividades mutuamente interrelacionadas y secuenciales, las cuales transforman elementos de entrada (insumos) en salidas (productos).

Un proceso puede ser visto como una cadena de valor por su contribución a la creación o entrega de un producto o servicio. Por tanto, cada paso en el proceso debe adicionar valor al paso precedente.

Programa Anual de Auditorías. Documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática, técnica, deuda, legalidad, desempeño identificando los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales. Así como las evaluaciones de Participación Ciudadana.

Recomendaciones. Aquellas sugerencias que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías, según su alcance y que podrán ser incluidas en el Pliego de Observaciones, Informes Individuales y/o Informe General Ejecutivo.

Reporte Final. Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el Artículo 41, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Solventaciones. Conjunto de documentos, pruebas y aclaraciones suficientes, que tiene el propósito de esclarecer y/o justificar las irregularidades o incumplimientos detectados y notificados en el pliego de observaciones, atendiendo para su presentación

MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

a los plazos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Supersistema. El esquema que visualiza la manera en que interactúa una organización, respecto a su entorno. Ayuda a entender, analizar, mejorar y gestionar las relaciones estratégicas de la organización con influencias del entorno, en términos de redes de instituciones y organizaciones, mercados, clientes (usuarios), proveedores, recursos, competidores e influencias externas. En suma, el Supersistema no es otra cosa que un sistema (organización) interactuando con otros sistemas (organizaciones).

Taxonomía (en procesos). Clasificación u ordenación en grupos de objetos que tienen características comunes.

Valor Público (valor social). Resultado de las actividades que aportan respuestas efectivas y útiles a las necesidades, demandas y expectativas políticamente deseables como consecuencia de un proceso de legitimación democrática.

Referencias Bibliográficas

Moreno J. Juan Carlos y Onofre O. Jesús (2018). Sistemas de Control de la Auditoría Superior de la Federación. Repensar la fiscalización y el control parlamentario en el ámbito nacional e internacional. México: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura.

Pérez-Fernández de V. José A. (2010). Gestión por Procesos. México: Alfaomega-ESIC. 4ª. Edición.

Schedler, Andreas. (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas?. México: IFAI

Publicaciones electrónicas

Acebes A., Israel. (2016). El alcance del control y la fiscalización en la Administración Pública Federal. *Encrucijada. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Administración Pública*. No. 22º enero-abril. FCPyS, UNAM. <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP>

O'Donnell, G. (1997). Accountability horizontal. *La Política: revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, N°4, 1998. 9-46.

No.- 4897



"2021: Año de la Independencia"

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA
CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, VI, segundo párrafo, XIII y XXXVIII (sic) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 4, cuarto párrafo y 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior del Estado y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Tabasco, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, para lo cual la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 40, le otorga autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.
- II. Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en su artículo 90, establece que el OSFE ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- III. Que el artículo 81, fracción VI, párrafo segundo, de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece la atribución de ejercicio exclusivo del Fiscal Superior del Estado, la expedición de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OSFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- IV. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 1, segundo párrafo y 6, tercer párrafo, incisos a), b), c), d), e) y f), establece que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; además de asentar los alcances de la autonomía presupuestaria.
- V. Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, contempla presupuesto de carácter Federal, el cual se regirá por la Ley Federal de Presupuesto y



"2021: Año de la Independencia"

Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 1 segundo párrafo, 4 fracción III; así como se demarcará con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- VI. Que los artículos 4, cuarto párrafo, 51, último párrafo y 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, facultan al Poder Legislativo para que, por conducto de sus unidades de administración emita las disposiciones generales que den correcta aplicación a lo dispuesto por ella, así como aquellas que regulen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos.
- VII. El OSFE al ejercer recursos federales está sujeto al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en ese sentido, con el propósito de actualizar el marco regulatorio del OSFE, en materia de presupuesto, contabilidad y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar el ejercicio del Gasto de los Recursos asignados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación.

Estas disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son aplicables a las presentes Disposiciones, las definiciones y acrónimos siguientes:

- I. **Calendario de Presupuesto:** Distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados al OSFE con los cuales puede atender sus compromisos;
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto;



"2021: Año de la Independencia"

- IV. **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas;
- V. **DRF:** Departamento de Recursos Financieros;
- VI. **Gastos de camino:** Cantidades de recursos que se asignan a los servidores públicos en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo período de ejecución sea menor a 24 horas y rebasen el horario normal de trabajo. Asimismo, cubrirán los pagos de alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro del Estado.
- VII. **Ingresos excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- VIII. **LDFEFM:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IX. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- X. **LPRHETM:** Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XI. **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XII. **Presupuesto Aprobado:** Las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos;
- XIII. **Presupuesto Devengado:** Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte de las dependencias, órganos y organismos, que conforme a las disposiciones aplicables se determinen de los actos de recibir satisfactoriamente bienes, servicios y arrendamientos, así como avances por trabajos iniciados conforme a los contratos correspondientes que se suscriban oportunamente;
- XIV. **Presupuesto de Egresos o PEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y anexos;
- XV. **RLPRHET:** Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XVI. **Servidor Público:** En plural o singular, femenino o masculino, al personal que labore o preste sus servicios dentro del Órgano;
- XVII. **SF:** Secretaría de Finanzas;
- XVIII. **Titular:** En plural o singular, femenino o masculino, al Director, Coordinador o Titular de las unidades administrativas del Órgano, de acuerdo a su cargo;
- XIX. **Unidades Administrativas:** El plural o en singular, a las diferentes unidades mencionadas en el artículo 8 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XX. **Viáticos:** Son cantidades de recursos que se asignan a los servidores públicos en el desempeño de una comisión en lugares distintos al de su adscripción, cuyo período de ejecución sea mayor a 24 horas, y cubrirán los pagos de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro o fuera del Estado.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 3. En el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado al OSFE, las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables de:

- I. Apegarse a los montos y calendarios de gasto autorizados;
- II. Efectuar sus erogaciones conforme a los criterios establecidos en la LPRHETM y en estas Disposiciones Generales;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, salvo lo dispuesto en estas disposiciones;
- IV. Ejercer el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos, partidas genéricas, partidas específicas y disposiciones transitorias del Clasificador;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social, así como las que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- VI. Integrar y entregar en los documentos de trámite presupuestario, los elementos que permitan identificar cada operación y remitirlos a la DAF en los plazos y términos establecidos en estas disposiciones, para efectos de su gestión, autorización y registro presupuestario correspondiente;
- VII. Realizar las erogaciones conforme a las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad en materia de gasto público, establecidas en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables; y
- VIII. Para el cumplimiento oportuno del ejercicio presupuestal y manejo de los recursos, los servidores públicos responsables deberán observar lo siguiente: cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones vigentes aplicables en materia de ejercicio presupuestal, para ejercer correctamente el gasto público.

Artículo 4. Los ingresos extraordinarios y demás recursos que en términos de las disposiciones legales sean asignados al OSFE, previo registro y ampliación presupuestaria, serán destinados al Capítulo del Gasto que contribuya a la fiscalización.

TÍTULO II DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I DE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 5. La presupuestación del gasto del OSFE, comprenderá las previsiones que realicen las Unidades Administrativas a la DAF para cubrir las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, necesarios para el



"2021: Año de la Independencia"

desarrollo de sus actividades. El proyecto de presupuesto de egresos del OSFE se sujetará a la estructura programática establecida por la SF, atendiendo las reglas de disciplina financiera establecida en el Título Segundo, capítulo I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Las actividades para la integración del proyecto de presupuesto de egresos del OSFE, se realizarán de acuerdo con el calendario que al efecto establezca la DAF, con sujeción al Lineamiento aplicable para la elaboración y entrega del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto Anual de la SF.

Artículo 7. La DAF, la Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Gestión Documental y la Dirección de Contraloría Interna en el ámbito de sus competencias, asumirán la responsabilidad para coordinar a las unidades administrativas en las actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del ejercicio del gasto público.

Artículo 8. Los Titulares de las Unidades Administrativas, serán los responsables de proporcionar la información necesaria para la formulación e integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que determine el Titular de la DAF, a través del DRF y comprenderá la estimación de los requerimientos que demanda el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades encomendadas.

El Departamento de Recursos Materiales perteneciente a la DAF, realizará la recepción y consolidación de los requerimientos de materiales y suministros, bienes muebles e intangibles de las unidades administrativas.

Artículo 9. El Titular de la DAF someterá el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del OSFE a la aprobación del Fiscal Superior, quien podrá realizar modificaciones dentro de los plazos establecidos y ser remitido al H. Congreso del Estado de Tabasco para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 10. La DAF, a solicitud de la SF, proporcionará la información que requiera en la forma y términos que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11. Con la finalidad de lograr la homogeneidad y congruencia de la información presupuestaria, el OSFE adopta el uso del Clasificador establecido por el CONAC, el cual permite el registro presupuestario del gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida.

Artículo 12. El control y registro presupuestario del OSFE, deberá permitir el desglose del gasto por Unidad Administrativa.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 13. El OSFE se coordinará con la SF para definir las claves presupuestarias que permitan la homologación de la información para efectos de la integración de su Presupuesto de Egresos; estas claves se utilizarán para reportar información a la propia SF.

Artículo 14. A partir del presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, la DAF será la responsable de formular el calendario del presupuesto basado en la información recabada durante el proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

Artículo 15. La DAF será la responsable de elaborar y tramitar las Órdenes de Pago, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y a sus ampliaciones líquidas respectivas y de presentarlas en forma impresa con las firmas autógrafas de los servidores públicos autorizados ante la SF, así como en el sistema informático establecido para la ministración de los recursos.

Artículo 16. El DRF, con la autorización del Titular de la DAF, podrá solicitar a la SF, en casos plenamente justificados, la recalendarización de recursos presupuestarios. Una vez aceptados éstos por la SF, el DRF procederá a la elaboración de la adecuación presupuestaria correspondiente. Dichas recalendarizaciones se regularizarán mediante la disminución de recursos en las Órdenes de Pago de los meses siguientes.

Artículo 17. La DAF, será la facultada para solicitar adecuaciones presupuestarias al DRF, el cual evaluará la viabilidad de las solicitudes que se reciban. Las adecuaciones presupuestarias internas del OSFE se sujetarán a lo establecido en estas Disposiciones.

Artículo 18. Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por el Titular de la DAF, consistentes en:

- I. Traspasos entre partidas y de una misma partida entre distintas Unidades Administrativas; y
- II. Traspasos entre capítulos de gasto.

Artículo 19. Las adecuaciones presupuestarias externas serán autorizadas por la SF, consistentes en las ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto de egresos del OSFE.

Artículo 20. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y dicha disminución afecte el presupuesto de egresos del OSFE, éste se deberá ajustar aplicando en lo conducente la LPRHETM. Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

- a) Ahorros y economías presupuestarias determinadas con base al calendario de presupuesto autorizado al OSFE;



"2021: Año de la Independencia"

- b) Gasto administrativo no vinculado directamente a las tareas de fiscalización ni a los servicios básicos; y
- c) Gasto de servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Artículo 21. El OSFE podrá obtener ingresos adicionales a los aprobados en su Presupuesto de Egresos por indemnizaciones de bienes asegurados, convenios, entre otros que sean aplicables.

TÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 22. El OSFE administrará autónomamente los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas, ejercerán los recursos presupuestarios que les sean asignados, con sujeción al calendario y disponibilidad correspondiente. El ejercicio del presupuesto del OSFE se sujetará también a lo que establezcan las disposiciones internas.

Artículo 24. Los ingresos excedentes derivados de la suscripción de convenios con instituciones o entes públicos del ámbito federal o estatal, deberá apegarse invariablemente al calendario de ejecución, procedimiento, términos y plazos establecidos en el convenio específico y las disposiciones que el mismo señale.

La presupuestación de las transferencias federales etiquetadas que reciba el OSFE, no perderán su carácter federal, por lo que se ejercerán de conformidad con la ley en la materia que las regule, convenio de ejecución o reglas de operación.

Artículo 25. La DAF será responsable de controlar el presupuesto, autorizar la documentación para su ejercicio y operar los registros correspondientes por cada uno de los proyectos que se operen.

Artículo 26. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá efectuar pagos con cargo al mismo, por conceptos efectivamente devengados no pagados, siempre que éstos hubieran quedado registrados debida y oportunamente y contemplados en el Presupuesto de Egresos.

Los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal deberán reintegrarse a la SF en los términos de la LPRHETM.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 27. El OSFE deberá cubrir las contribuciones fiscales federales, locales y las aportaciones de seguridad social, y cumplir los compromisos que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Si las obligaciones son superiores a la disponibilidad presupuestal, la DAF efectuará una propuesta a la SF, la cual podrá afectar ejercicios fiscales subsecuentes conforme a lo previsto en la LPRHETM.

Artículo 28. El OSFE, por conducto de la DAF, podrá celebrar contratos plurianuales de adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas, o bien que sus términos o condiciones resultan más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

Para tales casos se deberán emitir normas generales para su justificación y autorización

Artículo 29. La DAF, de conformidad con la normativa aplicable, podrá realizar todos los trámites necesarios para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, con el objeto de ejercer los recursos oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia y acorde al Reglamento del Comité de Compras del OSFE.

Artículo 30. El OSFE será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen en los contratos que celebre. Las garantías deberán satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable. La DAF conservará la documentación respectiva y, en su caso, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos ejercerá las acciones que procedan.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 31. Las remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal se ajustarán a las disposiciones que establezca el OSFE y al Tabulador de Sueldos y Salarios, que anualmente se publica de conformidad con la LPRHETM, y el PEE correspondiente, así como en las minutas de trabajo que se suscriban con los Sindicatos.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 32. El gasto de servicios personales en el presupuesto aprobado al OSFE comprende:

- I. Las remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal que correspondan a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las disposiciones internas; y
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 33. Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que impliquen adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de las presentes disposiciones y al artículo 8° de la LDFEFM.

Artículo 34. Los estímulos, incentivos, reconocimientos o equivalentes a los mismos para el personal de mando se podrán otorgar de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del OSFE y demás disposiciones aplicables en el OSFE. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a servidores públicos que cuenten con su nombramiento y ocupen plaza presupuestaria. Cuando el otorgamiento de esta prestación implique adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de las presentes Disposiciones.

Artículo 35. La contratación por honorarios de personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los recursos presupuestarios deberán estar autorizados en la partida correspondiente, incluyendo las adecuaciones que se efectúen;
- II. La vigencia de los contratos no podrá exceder el ejercicio fiscal en que se celebren;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeña el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo aquellas actividades que se requieran para fortalecer la fiscalización superior, o bien, aquellas que surjan para atender las necesidades de las Unidades Administrativas; y
- IV. El monto mensual bruto por honorarios no rebasará los límites que al efecto establezca el Manual que regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del OSFE y las disposiciones internas específicas.

Artículo 36. La comprobación de los pagos realizados por concepto de servicios personales, derivados de la emisión de CFDI de nómina se realizarán de conformidad con lo que establece el Acuerdo para la recepción de comprobantes fiscales digitales (CFDI), en sustitución de recibos impresos, en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.



"2021: Año de la Independencia"

CAPÍTULO III DE LA TESORERIA

Artículo 37. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del OSFE, se realizarán de manera centralizada por conducto de la DAF.

Artículo 38. La DAF abrirá las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los recursos asignados a la institución, debiendo operarse al menos una cuenta por cada Fuente de Financiamiento.

Artículo 39. Se asignarán fondos fijos y revolventes a la DAF, para sufragar gastos y requerimientos urgentes y extraordinarios que se generan en el desempeño de las funciones. La asignación, ejercicio, comprobación y reembolso se sujetarán a las disposiciones emitidas por el OSFE.

CAPÍTULO IV DE LOS VIÁTICOS

Artículo 40. Se asignarán viáticos y gastos de camino a servidores públicos que desempeñen una comisión en lugar distintos al de su adscripción, con la finalidad de cubrir los pagos de hospedaje, alimentación y gastos menores inherentes al viaje, dentro o fuera del Estado.

Artículo 41. La DAF aplicará los lineamientos específicos para la asignación y comprobación de los viáticos y gastos de camino, así como el tabulador que contenga los importes mínimos y máximos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DONATIVOS

Artículo 42. El OSFE, previa autorización de su Titular, podrá otorgar donativos en especie, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

TÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 43. El OSFE administrará el presupuesto, por medio de un sistema electrónico que permita llevar su control y registro, y generará información oportuna en sus diferentes niveles: autorizado, por ejercer, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y disponible. Dicho sistema deberá promover que las fases de programación,



"2021: Año de la Independencia"

presupuestación, ejecución, el registro e información del gasto se lleven a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en la LGCG y la LPRHETM.

Artículo 44. La DAF, por conducto del DRF, revisará que la documentación soporte para el registro de las erogaciones y compromisos presupuestarios, cumpla con los requisitos legales y normativos aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 45. El OSFE contará con un registro contable de sus operaciones por medio de un sistema electrónico que, con base acumulativa, facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, cumpliendo así con lo establecido en la LGCG.

Artículo 46. La contabilidad de las operaciones del OSFE estará respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales, cuya conservación se sujetará a lo dispuesto en los lineamientos internos, la LGCG y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. Será responsabilidad del DRF, el que las cifras de cierre contenidas en los libros de contabilidad sean iguales a las del Informe de Cuenta Pública correspondiente, y en casos excepcionales cuando exista diferencia en las cifras de cierre por los incrementos presupuestales del OSFE, de conformidad a lo establecido en estas disposiciones.

CAPÍTULO III DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 48. La elaboración de los informes programáticos, presupuestarios y contables, para su incorporación a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, será responsabilidad del DRF, cumpliendo con los plazos de presentación que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 49. La información que se remite al H. Congreso del Estado de Tabasco para cumplir con los compromisos establecidos en las disposiciones legales, incluirá los siguientes Informes: Mensuales y Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; Avance de Gestión Financiera, Autoevaluación, así como la Cuenta Pública Anual a la SF, en los formatos y términos que la misma disponga.

TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN



"2021: Año de la Independencia"

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. La DAF informará, con la periodicidad y mecanismos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables, sobre el estado del ejercicio del presupuesto, estados financieros y patrimoniales a las instancias internas y externas respectivas.

Artículo 51. El OSFE, en el manejo de los recursos públicos, observará las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y, demás normatividad aplicable.

Artículo 52. La DAF tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución del presupuesto por medio de indicadores que permitan conocer la eficacia del ejercicio presupuestario.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes disposiciones generales entrarán en vigor con efecto retroactivo desde el día 4 de enero de 2021.

Segundo. - La DAF emitirá los lineamientos específicos para la asignación y comprobación de los viáticos y gastos de camino, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones. En tanto, continuarán vigentes las disposiciones emitidas.

Tercero. - Se realizará la migración a firma electrónica de los informes y documentos soportes del ejercicio del gasto para lo cual la DAF en coordinación con la DTI, emitirán un lineamiento, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Cuarto. - Para efectos de comprobación del gasto, toda la documentación o información soporte generada, se hará en los términos de lo establecido en el Acuerdo para la Recepción de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en Sustitución de Recibos Impresos, en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en la Edición 8211, del Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 2021, migrando paulatinamente a la modalidad de comprobación electrónica, siendo completamente obligatorio a partir del ejercicio fiscal 2022.

Quinto. - Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de julio de 2021. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal-Superior del Estado. Firma al margen y rúbrica al calce.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 4898

ACUERDO

"2021: Año de la Independencia"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS CONSIDERADOS INHÁBILES EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021" PUBLICADO EN LA EDICIÓN 8138, DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción II; 75, 81, fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 6 y 11, fracciones I, inciso A) y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Primero. – Que con fecha 2 de septiembre de 2020, se publicó en la Edición 8138 del Periódico Oficial, el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021*.

Segundo. – Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

Tercero. – Que derivado de las funciones de este Órgano Técnico, y el compromiso de cumplir con el mandato establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; en aras de eficientar los tiempos para las prácticas de las auditorías a los diversos entes públicos, así como las acciones que de ellas deriven, resulta necesario habilitar los días del 19 al 23 de julio de 2021 considerados inhábiles en el Acuerdo referido, a fin de efectuar las revisiones a las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, obteniendo la evidencia

“2021: Año de la Independencia”



necesaria para la elaboración del Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2020, próximo a presentarse al H. Congreso del Estado de Tabasco.

Bajo ese orden de ideas, y con base en las atribuciones que me confieren las disposiciones legales aludidas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS CONSIDERADOS INHÁBILES EN EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021” PUBLICADO EN LA EDICIÓN 8138, DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ÚNICO. – Con la finalidad que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dé continuidad a los procedimientos de fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas del Estado, en los términos Constitucionales, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, y lleve a cabo las acciones que deriven de los mismos, se habilitan los días del **19 al 23 de julio de 2021**, correspondientes al primer período vacacional 2021, considerados como inhábiles en términos de lo establecido en el ordinal Primero, inciso h) del “Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021”, publicado en la Edición 8138 del Periódico Oficial de fecha 2 de septiembre de 2020.

Para efectos de lo anterior, los plazos legales comprendidos en el período aludido, se computarán para las entidades fiscalizadas ante requerimientos de información y documentación que este Órgano Técnico formule en relación a las auditorías practicadas.

TRANSITORIOS

Primero. – Este acuerdo entrará en vigor a partir del día 19 de julio de 2021.

Segundo. – Queda sin efectos el inciso h), del ordinal Primero del *Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2021*, publicado en la Edición 8138, del Periódico Oficial de fecha 2 de septiembre de 2020, única y exclusivamente para que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del Órgano Superior de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line and a horizontal stroke.

"2021: Año de la Independencia"



Fiscalización del Estado, esté en condiciones de llevar a cabo los actos y procedimientos en términos del punto Único del presente acuerdo, fuera de lo cual se consideran inhábiles y no se computarán plazos y términos legales de ninguna naturaleza.

Tercero. – Quedan a salvo los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental de esta Institución, para gozar de su período vacacional, de acuerdo a la programación que este Órgano Técnico establezca con base en la autonomía de gestión con que cuenta.

Cuarto. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, medio de difusión oficial del Gobierno Libre y Soberano de Tabasco, así como en el sitio web oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

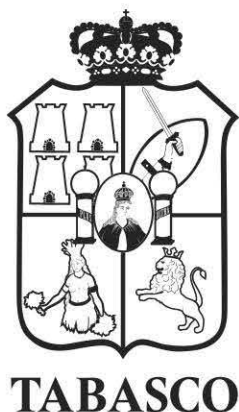
Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a ocho de julio de 2021. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the end.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4896	ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO (DOCUMENTO RECTOR DE LA FISCALIZACIÓN).....	2
No.- 4897	DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.....	56
No.- 4898	ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS CONSIDERADOS INHÁBILES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN LA EDICIÓN 8138, DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.....	65
	INDICE.....	71



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dtlDXR92PUKP2knf/e+eAMRIHGdfYUm/4n2St1o53gao1mAZjDbJpyRZGinbDhmVHmA+slEi72lZU8Ex90n76/xyuX4viBWbPYbl9jUEd83r8cvkxX5FRweqLG31weKkLxVDy2teyBw0UBaRxJor+S30LgRD3KfxBeP/E/SBds8jMcHp0PwOz1eFy49FDydRnTLk4DI4CLv/XuE9u743b6xQcf7PESLla3+m9Pt5GYkTYsbH5YmYIBoCyS1/D54liPIEfPkj1NpJtkUVXpTsryDctqqkE1W2XU4jVLGJHyE7w5AtjxbILQPB/3mCsE3qBdH8lfn8WH0gSo0bm4rziQ=

=